

FACULTAD DE  
DERECHO Y  
CIENCIAS  
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL CASO DE OBLIGADOS ALIMENTISTAS QUE EJERCEN EL TRABAJO DOMESTICO NO REMUNERADO, EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, 2015-2019”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Vanessa Diaz Lopez

Luis Miguel Baldera Requejo

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

Lima - Perú

2021

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres, pilares fundamentales de nuestras metas.

## AGRADECIMIENTO

A Dios, acompaante fiel de nuestro camino hacia  
el éxito.

A nuestra familia, por su apoyo en todo momento.

A nuestros docentes, por compartir sus sapiencias.

A todos ustedes, muchas gracias...

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
ÍNDICE DE TABLAS .....	5
RESUMEN .....	6
ABSTRACT.....	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....	8
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	8
1.2. ANTECEDENTES.....	9
1.3. BASES TEÓRICAS .....	13
1.4. JUSTIFICACIÓN .....	21
1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	22
1.6. OBJETIVOS .....	22
1.7 SUPUESTOS JURÍDICOS .....	23
CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO .....	24
2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	24
2.2. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN. ....	25
2.3. POBLACIÓN, MUESTRA Y UNIDAD DE ANÁLISIS .....	27
2.4. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS .....	29
2.5. ASPECTOS ÉTICOS.....	30
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	32
3.1. ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES .....	32
CAPITULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....	44
4.1. DISCUSIÓN.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS .....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Documentos recolectados .....	26
Tabla 2. Guía de análisis documental .....	28
Tabla 3. Resoluciones Judiciales de la Corte Superior de Lima.....	28

## RESUMEN

El presente estudio planteo como objetivo analizar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019. La metodología de investigación es de enfoque cualitativo, dirigido a la comprensión y análisis de disposiciones judiciales provenientes de la Corte Superior de Lima, la estrategia que se emplea en esta investigación es la de la teoría fundamentada, la cual va estar encaminada a aglomerar toda la información importante relacionada con el tema de estudio, tipo de investigación básica, nivel interpretativo. La técnica para la recolección de datos fue el análisis documental y el instrumento es la ficha de registro documental. La población y muestra está conformada por 4 resoluciones judiciales para que fueran parte de esta población. El análisis se hizo examinando e interpretando toda la información que ha sido recabada para llevar a cabo esta investigación. Los resultados que se obtuvieron en esta investigación se apoyan científicamente en los antecedentes nacionales e internacionales que se plasmaron previamente en este estudio; por esta razón, se efectuó una contrastación entre ellos con el fin de ampliar conocimientos sobre los criterios de valoración en caso de pensión de alimentos cuando uno de los obligados ejerce el trabajo doméstico no remunerado. Se concluyó que el juez frente a un proceso donde deba tomar en cuenta los criterios de valoración de pensión de alimentos, debe considerarlos y analizarlos minuciosamente, pues estos le van a permitir acercarse a la verdad, tener más precisión al respecto, lo que origina que la decisión que deba tomar esté sustentada en la verdad y; por ende, sean decisiones justas, equitativas, que respeten los derechos fundamentales de las partes. Es importante que los jueces consideren como un criterio significativo el hecho de que uno de los padres ejerza el trabajo doméstico no remunerado, pues debe tomar en cuenta aspectos de la realidad, donde uno de los obligados es quien ejerce totalmente las actividades diarias del alimentado y otro obligado las cumple esporádicamente, limitándose a realizar el aporte económico que se le asigne en un momento determinado.

Palabras claves: Manutención, trabajo doméstico no remunerado, obligación alimenticia, progenitor cuidador, sentencia

## ABSTRACT

The objective of this study is to analyze the criteria for the valuation of alimony in the case of obligors who perform unpaid domestic work, in the Superior Court of Lima, 2015-2019. The research methodology is of qualitative approach, aimed at the understanding and analysis of judicial provisions from the Superior Court of North Lima, the strategy used in this research is that of grounded theory, which will be aimed at gathering all the important information related to the topic of study, type of basic research, interpretative level. The technique for data collection was documentary analysis and the instrument was the documentary record card. The population and sample consisted of 4 judicial resolutions so that they were part of this population. The analysis was done by examining and interpreting all the information that has been collected to carry out this research. The results obtained in this research are scientifically supported by the national and international antecedents that were previously included in this study; for this reason, a contrast was made between them in order to broaden knowledge on the criteria of evaluation in the case of alimony when one of the obligors performs unpaid domestic work. It was concluded that the judge, when faced with a process where he must take into account the criteria for the assessment of alimony, must consider them and analyze them thoroughly, since they will allow him to get closer to the truth, to have more precision in this regard, which will result in the decision he must make being based on the truth and, therefore, in fair and equitable decisions that respect the fundamental rights of the parties. It is important that judges consider as a significant criterion the fact that one of the parents performs unpaid domestic work, since it must take into account aspects of reality, where one of the obligors is the one who performs all the daily activities of the fed and the other obligor performs them sporadically, limiting himself to make the economic contribution assigned to him at a given time.

Key words: maintenance, unpaid domestic work, alimony obligation, caretaker parent, judgment.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

Este trabajo de investigación se enfoca en Analizar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019. Estos razonamientos tienen mucha importancia en vista de que al tener el juez que intervenir en procesos legales, donde no existe igualdad en la contribución legal de pensión de alimentos ni en la responsabilidad de crianza; debido a que un padre da el aporte económico y el otro es quien cuida, atiende y cumple las responsabilidades del hogar, está obligado a evaluar diversos criterios para decidir sin afectar los derechos de las partes intervinientes en el proceso.

Así mismo, a nivel mundial un gran porcentaje de mujeres son quienes realizan el trabajo en el hogar; sin embargo, de estas labores se desprenden muchos inconvenientes, pues quienes ejecutan estas actividades no siempre tienen el apoyo que merece; porque no es un trabajo valorado a nivel social, ni legal. Cuando uno de los padres ejerce las labores del hogar existe una desproporcionalidad, porque las funciones del hogar no son equilibradas a las que se realizan fuera de él, debido a que son labores que se ejecutan sin ninguna remuneración, ni bajo ninguna condición laboral que la proteja (Poveda, 2021). Igualmente agrega que, por motivos culturales, los padres se alejan de todo lo que conlleva oficios del hogar; por lo que aun cuando ambos padres trabajen fuera del hogar, las mujeres deben combinar sus actividades remuneradas con las actividades del hogar.

En este sentido, (Campos, 2020), ha señalado que en Perú se han venido presentando inconvenientes en cuanto a las pensiones de alimentos, porque los padres que se apartan del hogar en pocas ocasiones responden apropiadamente con respecto a sus hijos y cuando son intervenidos por el órgano jurisdiccional para que cumplan sus responsabilidades legales, exigen que el otro padre aporte una cantidad igual a la que él debe aportar, sin considerar que es el otro padre quien muchas veces asume otras obligaciones que no son remuneradas, o que pudiera estar limitado a ejercer labores fuera del hogar; porque las responsabilidades que tiene que cumplir con los hijos no se lo permiten.

Actualmente la legislación peruana regula el trabajo doméstico no remunerado como un aspecto que debe ser objeto de estudio por los jueces en caso de que se solicite ante él alguna



demanda sobre pensión de alimentos. Todo esto, para que el juez considere las actividades del hogar como un aporte económico que da uno de los padres en la subsistencia de los hijos; sin embargo, hoy en día pese a que existen normativa legal al respecto, este criterio en muchas ocasiones se deja sin efecto, porque se considera que mientras la madre que es por lo general quien asume las obligaciones de cuidado y atención de los hijos no esté impedida para trabajar, puede alternar los cuidados con el trabajo remunerado y cumplir con el aporte de pensión alimentaria.

En este sentido, se desea profundizar sobre el tema de investigación a fin de conocer las acciones que deben ponerse en marcha para que el trabajo doméstico no remunerado sea siempre valorado, que el juez al momento de analizar los argumentos planteados se fundamente en ciertos principios que garanticen una decisión justa para las partes involucradas, debido a que es importante que ambos padres aporten igual y proporcionalmente con la alimentación de los hijos.

## **1.2. Antecedentes**

Diferentes autores han tenido el interés de investigar acerca de este tema con fin de ampliar los conocimientos y brindar aportes significativos a la población en general. Por esta razón se efectúa una revisión de los antecedentes nacionales e internacionales que de alguna manera tengan una relevancia con la temática, entre los cuales se mencionan:

Muñoz (2018), realiza en Ecuador una investigación, que se titula *Régimen de cuidado compartido, el principio de igualdad y el derecho a la familia*, la cual persigue como objetivo general la creación de un modelo de ley que transforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, todo ello con el fin de presentar un plan de cuidado compartido de los hijos cuando se esté frente a una separación, para así garantizar el principio de igualdad y el derecho de los niños a crecer y formarse en una familia. Esta investigación se enfoca en demostrar que las relaciones familiares deben estar orientadas por el principio de igualdad donde ambos padres tengan la posibilidad de gozar de una tenencia compartida, pudiendo ejercer en igualdad de condiciones la responsabilidad de la crianza, cuidado y custodia de sus hijos; sin menoscabar derechos de algunos de los padres donde se vean limitados de participar activamente en la formación de sus hijos.

Garat (2021), efectúa un estudio en Uruguay, que se titula *El principio de proporcionalidad en el derecho de familia*, cuyo objeto es indagar el alcance del principio de proporcionalidad en los casos relacionados al Derecho de Familia. Concluye que este principio debe ser aplicado

en los casos donde se estén discutiendo intereses familiares o existan contraposiciones; en vista, de que permite ser más flexible al juez a la hora de tomar alguna decisión, para así poder brindar protección a las relaciones familiares.

Punina (2015), en Ecuador realiza un estudio titulado *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*, dirigido a crear lineamientos que garanticen pagos oportunos de pensiones de alimentos para evitar la transgresión del principio de interés superior del alimentado, por esta razón se propone como objetivo general Establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias, concluyendo que es deber de los padres suministrar todo lo necesario para la subsistencia de los hijos, por lo que están obligados moral y legalmente a satisfacer las necesidades básicas; es por esta razón que cuando los padres se niegan a cumplir sus responsabilidades innatas que tienen con los hijos, se observa una vulneración de derechos y por ende se trasgrede el interés superior del alimentado, concediendo la ley la posibilidad de accionar legalmente para obligar al padre al cumplimiento de sus obligaciones.

Calzada (2020), se centra en realizar una investigación en México que lleva por título *Estudio de los factores que influyen en la intervención de las mujeres en el trabajo Doméstico no Remunerado en México, 2014*. Este estudio se plantea como objetivo principal estudiar los factores que influyen en la intervención de las mujeres en el trabajo Doméstico no Remunerado en México, 2014, por medio de un modelo de regresión logística. Este estudio demostró que quien ejerce el trabajo doméstico no remunerado está en condiciones de desventajas, debido a que carece de alguna retribución como resultado de las actividades que realiza, por lo que se le dificulta disponer de dinero que le permita cubrir sus necesidades personales, por lo que plantea buscar mecanismos para incorporarlo en trabajos remunerados y por ende orientar y concientizar al grupo familiar sobre el equitativo reparto de las obligaciones del hogar.

Ripoll (2012), en España realiza una investigación que lleva por título *La Colaboración del hombre en el Trabajo domestico no Remunerado*; la misma persigue como objetivo estimar el lado masculino del trabajo doméstico, que se representó básicamente a través de los datos estadísticos de la Encuesta de Empleo del Tiempo 2009-2010 española y de otros países. Este estudio concluye que el varón no se inmiscuye en las labores del hogar en comparación con la mujer, los resultados arrojan que la mayoría de los hombres prefieren un trabajo donde perciban ingresos económicos y se alejan de las actividades domésticas, mientras que la mujer las ejecuta voluntariamente aún en los casos en que ejerza actividades laborales remuneradas fuera del

hogar.

Cadme, Narváez, Erazo, & Vázquez (2020), en Ecuador realizaron una investigación titulada *Transgresión del principio de proporcionalidad en la determinación de pensiones alimenticias*. De igual manera, se estableció como objetivo el justificar el quebrantamiento del principio de proporcionalidad en perjuicio del alimentante cuando se va a determinar el cálculo de las pensiones alimenticias y su inexactitud en cuanto a su regulación normativa. Por tanto, se concluyó que con respecto al obligado a pagar la pensión de alimentos se observó una evidente vulneración del principio de proporcionalidad, esto debido a que no existe una normativa vigente que regule tal aspecto, por lo queda a facultad de los jueces aplicarlo, de esta manera se plantea modificar las leyes con el fin de llenar los vacíos legales existentes y darle más eficacia al principio de proporcionalidad, en esta materia.

Estrella & Montero (2017), realizaron una investigación en Ecuador que se tituló *La regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes*, cuyo objetivo general es analizar los aspectos sociales y jurídicos que se originan por el mal uso de los recursos procedentes de las retribuciones por concepto de alimentación que realizan los padres en favor de niñas, niños y adolescentes, concluyendo en este estudio en la importancia de vigilar el destino que da el padre que recibe la pensión alimentaria, con el fin de garantizar que el aporte dado es única y exclusivamente en beneficio de los hijos y a su vez para dar tranquilidad al otro padre sobre el uso de esa contribución y no desista de su intención de dar oportunamente el dinero para la subsistencia de los hijos.

Lozano (2018), realizó un estudio en Lima para optar al grado de Bachiller en Derecho que titula *El trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, Perú, 2018*, el cual tiene como objetivos justificar la importancia del nuevo criterio que ha surgido sobre el trabajo doméstico no remunerado como una manera de dar una contribución en materia de obligación alimenticia que han sido establecidos en los procesos de alimentos a partir de la entrada en vigencia de la ley 30550. Esta investigación, se orientó en buscar razones que argumenten válidamente las decisiones de los jueces al considerar que el trabajo doméstico no remunerado sea proporcional y equitativo a la contribución económica que da el padre que, si realiza actividades fuera del hogar, con el fin de que haya una igualdad entre ambos padres al momento de establecer la pensión de alimentos. Con este se quiere reconocer el trabajo que se hace en el hogar y que es poco valorado, aun cuando es indispensable que los hijos tengan un cuidador que les brinde diariamente todas las necesidades indispensables para tener una vida

saludable física, psíquica y emocional.

De la Cruz (2018), en Huancayo hace una investigación exhaustiva para optar al título de abogado que tiene por título *Criterios indispensables para el establecimiento de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*, la cual propone como objetivo Establecer los criterios que se utilizan en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica y que son necesarios para fijar la pensión de alimentos. Esta investigación concluye que en la mayoría de los casos que se exploraron en este estudio no se observa el trabajo doméstico no remunerado como un criterio determinante para establecer la pensión de alimentos sino que se deja de lado, no existiendo una uniformidad de criterios que permitan unificar los factores que deben ser observados al momento de tener que tomar alguna decisión al respecto sino que se dejan a discreción del juez, lo que hace que existan vacíos durante el proceso y que afecta a todas las partes involucradas.

Quispe & Llamocca (2021), efectúa un estudio que se titula *Cálculo del trabajo doméstico no remunerado y la relación que tiene con la distinción de género salarial realizado en la ciudad de Cusco, 2019*. Ahora bien, el objetivo que persigue esta investigación fue calcular el trabajo doméstico no remunerado y su estrecha relación que tiene con la distinción de género salarial en la ciudad de Cusco, 2019. De allí se concluye, que diversos factores como la disposición a tiempo completo y los patrones sociales limitan el crecimiento personal y profesional, así como imposibilita ejercer otra actividad remunerada que obligatoriamente crea diferencias significativas en el momento de percibir los ingresos entre quienes ejercen la actividad domestica no remunerada y quienes ejercen actividades donde son remunerados por la actividad que realizan.

Chaname (2018), en Perú plantea una investigación titulada *Conveniente regulación en materia de pensiones alimenticias en el Perú y sus diferencias con la reforma del Artículo 481 del Código Civil*. Aquí se plantea como objetivo general identificar a los obligados a la observancia de las pensiones alimenticias y la correspondiente ampliación de los criterios para establecer la retribución alimenticia, aceptando la posibilidad de la implementación de nuevos criterios que sirvan para determinar las pensiones alimenticias con el propósito de brindar protección real del alimentado. Este estudio concluye que existe un vacío en la ley que debe ser abordado; para que al momento de que los jueces tengan que decidir sobre la determinación de la pensión de alimentos, tengan bases sólidas donde puedan apoyar sus criterios, existiendo la posibilidad que estas fallas, no permitan fijar un monto justo ni para el alimentado ni el obligado por lo

que se propone tomar acciones que permitan llenar esos espacios y tomar decisiones basadas en la justicia y equidad.

Carhuapoma (2015), plantea en Perú una investigación para optar al título de abogado que titula *Las decisiones que fijan pensión de alimentos trasgreden el principio de igualdad de género de quien está obligado de acuerdo a la ley, en el distrito de ascensión- periodo 2013*, de modo tal que se persigue como objetivo de este estudio poder detallar los vínculos de las sentencias destinadas a fijar pensión de alimentos y el principio de igualdad de género de quien debe contribuir por derecho con la pensión en el Distrito de Ascensión- periodo 2013. Esta investigación concluye que las sentencias dictadas por los administradores de justicia no estaban apegadas al principio de igualdad contemplado y amparado por la legislación peruana por lo que dejaban de lado los criterios específicos contemplados para la determinación de la pensión de alimentos, usando criterios subjetivos que vulneran los derechos de las partes.

Yupanqui (2018), efectuó un estudio que se tituló *El principio del interés superior del niño y adolescente aplicado en los fallos de pensión de alimentos en los tribunales de lima sur 2018*, cuyo objetivo estuvo enmarcado por demostrar que la capacidad económica del obligado establecido por la legislación peruana como uno de los criterios para establecer la pensión de alimentos, limita la adecuada aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente. Este estudio concluyó que los intereses de los niños y adolescentes deben ser aplicados con prioridad, no puede dejarse de lado este principio por el hecho de que se alegue falta de capacidad de los padres para contribuir con la subsistencia de los hijos, pues estos tienen la responsabilidad de cubrir las necesidades básicas y deben hacerlo en beneficio de los hijos.

### **1.3. Bases teóricas**

La legislación de Perú regula expresamente los *criterios* que deben ser tomados por el juez al momento de tener que decidir sobre el establecimiento de la pensión de alimentos, es así, que el artículo 481 del código civil y la ley N° 30550, enuncia claramente los elementos que debe acatar los jueces cuando establecen pensión de alimentos; indicando que debe tenerse en cuenta que este monto debe cubrir los gastos básicos e indispensables en los que incurre el obligado, la capacidad económica que tenga, si existen compromisos, deudas, gastos adicionales o alguna condición especial que debe tenerse en cuenta. Igualmente, señala esta ley que el trabajo doméstico no remunerado debe equipararse con las labores que se realizan fuera del hogar y

que son remuneradas, por lo que deben asignárseles un valor económico, que permita garantizar igualdad y proporcionalidad. (Buitron, 2021)

En resoluciones judiciales se han tomado en cuenta ciertos criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, por lo que el padre que está en el hogar debe tener dedicación exclusiva para atender a la familia; además, está limitado porque no pueda ejercer su profesión u oficio; en vista, de que está abocado a cubrir las necesidades básicas de la familia, y garantizar protección a sus miembros. De esta manera, los padres que permanecen en el hogar son quienes deben dar seguridad, apoyo y están alerta a las actividades que realizan los hijos dentro y fuera del hogar. (Campos, 2020)

Así mismo, la **Protección Integral**, implica que los padres reconozcan que los hijos tienen derechos que se les debe hacer valer, por lo que estos deben velar para evitar que ocurran vulneración de los mismos (Iral, 2019). Debe ocuparse para que los hijos que están bajo su cuidado y atención disfruten de un pleno desarrollo, debiendo cuidar su estado físico y psicológico. Es importante que los padres asistan cada momento de la vida de sus hijos, que disfruten de esos instantes con los que cuenta para comunicarse y compartir en familia. (López & Pibaque, 2018). La protección implica esa obligación que tienen los padres de transmitir a través de experiencias vividas estabilidad emocional y psicológica que les ayude a actuar con firmeza y seguridad.

Los padres son indispensables en la vida de los hijos, debido a que son los principales responsables de que los hijos logren desenvolverse con **seguridad** dentro de su entorno y desarrollen apropiadamente su personalidad y fortalezcan su autoestima. El padre que está ejerciendo el trabajo no remunerado debe aportar a los hijos seguridad, confianza y responsabilidad, en mayor proporción que el padre que esta fuera del hogar realizando actividades laborales (Hañari, 2017). Todo esto va a permitir que los hijos logren ser independientes, y desarrollen destrezas que les va a garantizar el desarrollo de sus potencialidades. (Mosquera, Zúñiga, Marroquín, Nóblega, & Nuñez, 2018)

En efecto, los padres que ejercen el trabajo no remunerado, ejecutan actividades de **dedicación exclusiva**, lo que implica que se les imposibilita realizar otras actividades fuera del hogar, impidiendo que se pueda plantear la posibilidad de ejecutar adicionalmente actividades que puedan ser remuneradas. Es muy importante que los padres ejerzan sus roles de manera adecuada en beneficio de los hijos y de la sociedad, por ello debe estimularse al padre que se

queda en el hogar para que cumpla con mucho compromiso las actividades propias del cuidado de la familia y del hogar. (Veas, 2017). Aquellos padres que se quedan en el hogar para ejercer el cuidado de los hijos, tienen la responsabilidad de guiar con afecto y autoridad las conductas de sus hijos, por lo que se hace indispensable que asuman con compromiso y prioridad el cuidado, apoyo y orientación de los hijos. (Gallego, Pino, Álvarez, Vargas, & Correa, 2019)

Así mismo, el *apoyo* de los padres que ejercen labores dentro del hogar viene a ser un aspecto fundamental, porque el soporte emocional que los padres cumplen en la vida de los hijos contribuye al éxito de los mismos. Por ello es trascendental que al menos uno de los padres esté presente en el día a día de los hijos, que demuestren cooperación, solidaridad y compañía (Tacca, Alva, & Chire, 2020). Este apoyo comprende las demostraciones reiteradas que realizan los padres a los hijos y les permite actuar con independencia, a manejar el autocontrol, actúen de acuerdo a lo que sienten, piensan y deseen, que les dé la oportunidad de responder con seguridad ante cualquier circunstancia que se les presente. (Lastre, 2018)

La *atención a la familia* que presta uno de los padres cuando ejerce el trabajo doméstico no remunerado, es indispensable para que los hijos gocen de un pleno desarrollo, pues estos requieren de una serie de atenciones que van desde los bienes materiales necesarios para la sobrevivencia hasta el hecho de establecer vínculos afectivos que fortalezcan emocionalmente a los hijos. Agrega además (Vera & Reyes, 2018) que es obligatorio que el padre que está en el hogar prestando la vigilancia y atención de los hijos realice todo lo que sea necesario para inmiscuirse en todo tenga relación con los hijos, siendo importante que este tenga la capacidad de atender y entender las dificultades que estos puedan presentar en un momento determinado.

El *control parental* se refiere al hecho de que los padres que estén en el hogar prescindan de realizar actividades fuera de el por vigilar constantemente las actuaciones de los hijos, intervengan positivamente en su desarrollo, establezca normas adecuadas que moldeen los comportamientos y limiten las actuaciones, con el fin de que estos estén bajo supervisión, y detectar a tiempo conductas inapropiadas que puedan ocurrir (Rodríguez, Viñuela, & Rodríguez, 2018). La idea de que los padres estén atentos es para formar hijos independientes, capaces de tomar decisiones, con habilidades sociales y adaptados a su entorno, lo que justifica su permanencia en el hogar (Palacios, y otros, 2018)

Los *principios* son utilizados para el análisis e interpretación de las normas, con el fin de poder determinar la manera más apropiada de aplicar la ley ante una determinada situación. Los principios que son frecuentemente empleados en las resoluciones judiciales como criterios de

valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, son el principio de igualdad, el principio de proporcionalidad y el principio del interés superior del niño y adolescente (Chamie, 2018). Igualmente, estos son ideas que se fundamentan en la normativa jurídica, normas sociales y las costumbres, están dirigidas al análisis del ordenamiento jurídico para darle sentido práctico al momento de ser aplicado. (Esborraz, 2021)

El *principio de Igualdad* es un principio constitucional, por lo que toda la normativa legal vigente debe tener como pilar fundamental el trato igualitario para todas las personas, de manera que no debe existir distinción al aplicar la ley cuando se está frente a dos situaciones análogas. La constitución contempla este principio en su artículo 2 inciso 2, de donde se desprende que no puede subjetivamente aplicarse un trato desigual porque se estaría frente a una decisión sin argumentos e inconstitucional. (Manrique, 2020)

Así mismo, una decisión del Tribunal constitucional que cursa bajo el expediente N° 03525-2011-PA/TC Ayacucho, desarrolla en su contenido el principio de igualdad, plasmando que este tiene inmerso dos aspectos relevantes que deben ser tomados en cuenta; en primer lugar, la igualdad ante la ley, aclarando que todas aquellas acciones, comportamientos, conductas semejantes que sean emitidas y que encuadren en la norma jurídica deben recibir un trato similar, por lo que la ley se administra igual para todos. En segundo lugar, la igualdad en la ley, que se refiere a aquellos casos donde el juez considere que es indispensable considerar el asunto específico y aplicar un trato diferente para situaciones similares por existir alguna condición especial, es importante que el administrador de justicia argumente con bases sólidas y fehacientes los motivos de ese trato preferencial.

En este sentido, el principio de igualdad, es un principio fundamental para evitar trato discriminatorio, pero a su vez implica que para que exista una verdadera igualdad es necesario que algunas situaciones específicas sean consideradas de manera desigual, por lo que no aleja que haya diferencias en casos similares si estas son aplicadas para equipararlas, pero siempre que no sea una decisión subjetiva y arbitraria, sino que por el contrario debe justificarse válidamente para que no contrarié la normativa legal. (Villavicencio, 2018). El principio de igualdad se refiere al hecho de reducir las brechas existentes entre unos y otros, consiste brindar protección especial, valorar, hacer uso de ciertos mecanismos con el fin de eliminar las desventajas presentes entre ambos que permitan reducir la desigualdad. (Ronconi, 2018)

En cuanto a la pensión de alimentos de los hijos es menester que quienes tengan la



responsabilidad de decidir el establecimiento de esos montos, examinen detalladamente estas situaciones, verifique si los padres se encuentran bajo las mismas circunstancias o si por el contrario alguno de ellos se encuentra en desventaja, todo ello en orden a ir evitando determinar pensiones desproporcionadas e ir buscando decisiones fundamentadas en la igualdad de oportunidades.

El estado peruano durante muchos años ha ido enfocando sus lineamientos en ir logrando equiparar los derechos entre hombres y mujeres y es así como crea la Ley de *igualdad de oportunidades* entre mujeres y hombres - LEY N° 28983, con la cual insta a todos sus órganos descentralizados a trabajar en benéfico de la igualdad de género. Donde la institución del estado brinde las mismas oportunidades a todas las personas sin distinción alguna. Tanto el padre y la madre deben participar activamente en la crianza de los hijos, todos los órganos de estado deben normalizar estas situaciones, porque pudieran formarse brechas que afectarían a todas las partes involucradas. No todos los padres gozan de las mismas oportunidades para participar activamente en la formación y atención de los hijos.

Cuando se trata de padres separados, existen desventajas para el padre que no está conviviendo en el hogar, pues ve limitada sus responsabilidades solo a los días que les corresponde por ley ejercerlas, se le dificulta vigilar y custodiar diariamente las conductas, comportamientos y actitudes de sus hijos, la autoridad parental va perdiendo eficacia y los vínculos afectivos pudieran verse comprometidos. (Muñoz O. , 2018). Igualmente, la madre que ejerce las labores del hogar se encuentra en desigualdad con respecto al padre que sale a trabajar y percibe una remuneración por esas actividades, porque, aunque ella si puede estar en todo momento para ejercer autoridad-afecto, no puede contribuir económicamente con las necesidades de alimentación, vestido y gastos inherentes en el hogar. (Bolaños, 2018)

El *principio de proporcionalidad*, busca fundamentar las decisiones haciendo uso de argumentos válidos que sirvan para resolver situaciones complejas; en vista, de que el juez en estos casos debe determinar si la sanción impuesta es idónea, necesaria y proporcional, con el fin de administrar justicia sin afectar los derechos fundamentales. (Mogrovejo, Erazo, Pozo, & Narváez, 2020). El principio de proporcionalidad supone la posibilidad de que el juez examine detalladamente un asunto en particular y sea capaz de poder valorar aspectos a favor y en contra que le permitan tomar una decisión apegada a derecho y que no afecte los intereses de ninguna de las partes.

Así pues, el principio de proporcionalidad se aplica cuando el juez se encuentra en una situación

difícil de resolver porque cualquier error en el que incurra pudiera afectar derechos de las partes involucradas, por lo que el juez tiene que necesariamente evaluar las condiciones y estimar cual es la decisión correcta que debe tomar, evaluar la más acertada y que no vea involucrados derechos fundamentales que pudieran entorpecer el fin deseado. (Gómez A. , 2017). En efecto, cuando existe una contradicción entre dos derechos es indispensable que el juez haga uso del principio de proporcionalidad; en vista de que este le permitirá apreciar a través de razonamientos lógicos, cuál de los dos se aplicará por encima del otro, a cuál se le va a dar mayor preferencia para que la decisión sea justa y satisfaga el propósito que se persigue. (Rosales, 2020). El uso de este principio permite que las partes del proceso no vean afectados sus derechos, sino que por el contrario la decisión dictada garantice el respeto pleno y efectivo de los mismos.

De igual manera, la *idoneidad* es un aspecto relevante del principio de proporcionalidad que implica una perfecta adecuación entre la decisión que debe tomar el juez en un momento específico y el fin que se persigue. Por lo que se debe indagar y conocer los derechos afectados y que se desean restaurar para posteriormente dictar una decisión encaminada a protegerlos. Aquí debe limitarse el juez solo a interpretar los hechos para estimar cual es la opción más adecuada a la satisfacción de intereses, sin hacer uso de esa potestad para crear derecho. (Fructuoso, 2021). De ahí que, el juez debe examinar exhaustivamente todas las posibilidades, hacer uso de aquellas que le permitan tomar una decisión ajustada a la verdad, a las leyes y desechar aquellas que le indique que no encaminen hacia una decisión equitativa, justa, alejada del derecho y que violente derechos constitucionales. (López, 2017)

El *principio del interés superior del niño*, tiene total relevancia con el respeto de todos los derechos inherentes a los niños y adolescentes, para que gocen de la plena protección de sus derechos y puedan alcanzar un desarrollo integral, perfeccionar sus capacidades y satisfacer las necesidades (Rivera, 2018). Este principio debe ser necesariamente abordado en los casos donde se encuentren relacionados niños o adolescentes, por lo que todas las decisiones al respecto deben estar orientadas en la aplicación efectiva de este principio.

Así mismo, al interpretar la norma y aplicar este principio lo que se busca es que se amplíen las opciones en protección de los niños o adolescentes involucrados, que se persiga siempre el beneficio de los mismos, asegurando su pleno desarrollo y la observancia de los derechos y garantías que poseen de acuerdo a la ley (Acuña, 2019). Los derechos de los niños deben salvaguardarse por encima de cualquier otro derecho, con el fin de equilibrar sus derechos con

los derechos de las demás personas.

En este sentido, el principio del interés del niño debe ser aplicado con *prioridad*; es decir, que ante un conflicto de intereses se debe dar preferencia a los derechos de los niños y adolescentes, debido a que es este quien está en desventaja ante los demás (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020). Lo que se quiere es equiparar los derechos para reducir las brechas existentes; en cuanto, al análisis de los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, es indispensable ser aplicado, porque lo que se quiere es que los niños o adolescentes puedan satisfacer todas sus necesidades de forma prioritaria.

El *trabajo doméstico no remunerado*, se refiere a aquellas actividades de dedicación, cuidado y atención que brinda uno de los padres a los hijos, en la actualidad estas labores no son valoradas por quienes no la ejercen; sin embargo, la legislación peruana ha ampliado sobre el tema, en vista, de que es evidente de que los hijos por derecho requieren ser atendidos por ambos padres. Por esta razón, se ha legislado y se ha pretendido dar valor pecuniario a los trabajos realizados en el hogar con el fin de igualar económicamente el salario percibido por uno de los padres y las labores que realiza el otro padre que se queda en casa, desempolvando, aseando, cocinando, lavando, atendiendo, educando, formando y cuidando a los hijos. (Mimbela, 2019)

Así mismo, El Instituto de Estadística e Informática señala actividades específicas que se realizan en el hogar y que pueden medirse y compararse con actividades que si son remuneradas; todo esto, para lograr ponderar ambas actividades y comparar cual es el aporte que realiza cada padre. Estas actividades son: brindar hospedaje, suministrar una alimentación sana y balanceada, abastecer de prendas de vestir y orientar sobre su cuidado, dirigir el hogar y sostenerlo económicamente, cuidar de los hijos, hacer todas las demás tareas del hogar de manera voluntaria.

Igualmente, se sostiene que el trabajo doméstico no remunerado, tiene importancia social y económica, por ello es indispensable que se pueda cuantificar cada actividad de cuidado y atención que se ejecuta. Desde el punto de vista económico, establecer una valoración económica, va a permitir que estas actividades no sean olvidadas y va a contribuir significativamente con la economía del país y la relevancia desde el punto de vista social, se debe a que quien ejerce esta actividad contribuye al pleno desarrollo de las capacidades cognitivas de los hijos y al bienestar emocional. (Coffey, y otros, 2020)

La **Alimentación** es una obligación que está regulada por las leyes. Toda la normativa está dirigida a proteger la alimentación de aquellas personas que por sí solas no puedan suministrarse sus propios alimentos. Los estados en protección de ellos, se han centrado en legislar sobre el tema y han encomendado a personas específicas esta labor. En el caso de los hijos, estos tienen el derecho de que sus padres les suministren todo lo necesario para su subsistencia, en igualdad de condiciones. (Arrieta & Meza, 2019). La alimentación no solo comprende el sustento, sino que va más allá, abarca todo lo que requiera el hijo para sus necesidades básicas, lo que implique vestido, cuidado de su salud, todo lo que tenga que ver con la formación, recreación y actividades complementarias. Esta es un *iure et de iure*, es un derecho que tienen los hijos por derecho, debiendo los padres cumplirlos cubrir todos los requerimientos. (Pérez & Aranda, 2020)

Las estadísticas arrojan, que son las mujeres quienes asumen con mayor frecuencia las **labores del hogar**; no obstante, en algunos casos hay hombre que ejecutan estas actividades. Este autor hace una clasificación de las tareas que se realizan en el hogar; en primer lugar, todas aquellas actividades que se ejecutan para el mantenimiento del hogar, y comprende la limpieza de la casa, de utensilios del hogar, lavado de prendas de vestir, fregar los utensilios de la cocina, entre otros; en segundo lugar, aquellas acciones que implique el cuidado, atención, formación, educación y crianza de los hijos. (González & Cuenca, 2020). La ley de la trabajadoras y trabajadores del hogar, señala en su artículo 3 las tareas que se realizan dentro del hogar y que son consideradas como actividades domésticas; por lo que menciona que comprende todas aquellas labores que se realizan en el hogar para lograr el mantenimiento del mismo; así como la atención y cuidados que se brindan a los demás integrantes de la familia.

El **cuido** de los hijos corresponde a ambos padres de acuerdo a la ley. Esta acción implica, compartir tiempo con ellos, prestarles la atención debida, estar pendiente de lo que requieran, estar presentes en su vida, y vigilar su estado físico, emocional y psicológico. (Chavés & Vergara, 2018). En la actualidad, la mayoría de los padres salen a ejercer actividades remuneradas y dejan a sus hijos bajo el cuidado de otras personas, ya sean familiares, niñeras, para solventar las necesidades del hogar. Se pretende que ambos padres ejerzan de manera igualitaria los cuidados sobre los hijos; sin embargo, las mujeres son quienes asumen con mayor compromiso esta labor y el padre se limita a ocupar su tiempo en actividades que le generen ingresos económicos para el bienestar de su familia. Por lo que son las mujeres quienes se planifican para estar más tiempo en el hogar y poder estar más atenta a los cuidados de los hijos. (Flaquer, Navarro, Antón, Ruiz, & Cónsola, 2019).

La *atención* implica que exista una conexión importante entre los padres e hijos, pues este momento hace que los vínculos afectivos entre ellos se fortalezcan, por ello es importante que los padres no solo pasen tiempo con sus hijos, sino que en ese tiempo se empleen todas las estrategias de comunicación para que el niño se sienta amado y lograr la estabilidad emocional que se requiere para un crecimiento sano. (Muñoz & Farkas, 2018)

Por otra parte, es indispensable que los padres estén atentos al accionar de sus hijos. Los padres deben demostrar interés por conocer los diferentes factores que intervienen en las relaciones de sus hijos. Darles tiempo de calidad, vigilar cuidadosamente su entorno. Ser padre es un complejo de deberes que debemos acatar si deseamos tener hijos productivos,

La *responsabilidad de crianza*, abarca todo lo relacionado a los deberes y derechos que tienen sus padres con respecto a ellos; esto implica, brindar cariño, orientar, cuidar, vigilar, darles atención, fomentar la comunicación, instaurar vínculos afectivos, ejercer adecuadamente la autoridad, siempre bajo el respeto de los derechos. Para alcanzar el bienestar emocional y psicológico de los hijos es indispensables que ambos padres ejerzan de manera conjunta estas atribuciones. (Torres, 2019). Es indispensable que el padre se incorpore activamente en el desarrollo de sus hijos para fomentar bases sólidas y coadyuvar en su desarrollo.

La crianza de los hijos es un factor muy importante en cuando al perfeccionamiento de las destrezas sociales, que permiten desenvolverse con facilidad dentro de la sociedad; así como también, la estabilidad emocional, que se logra por el afecto que se entrega en la crianza, aquí el hijo aprende de sus padres a transmitir lo que siente y piensa y actúa de acuerdo a lo que ellos le han transmitido. No existe un manual para lograr una efectiva crianza, los padres enseñan lo que ellos han aprendido. (Suárez & Vélez, 2018)

#### **1.4. Justificación**

**Justificación Teórica:** Este estudio se justifica desde la perspectiva teórica, porque busca ampliar conceptos, crear nuevos y reflexionar con respecto a los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, para equiparar las labores de atención y cuidado que ejercerse uno de los padres en el hogar con las labores remuneradas que realiza el otro padre fuera del entorno, ambos para contribuir con el desarrollo y subsistencia de los hijos.

**Justificación Práctica:** esta investigación se justifica porque busca equiparar el aporte económico que suministra uno de los padres con el aporte en especie que da el otro, con esas

actividades diarias de cuidado, crianza, educación, formación que requiere el hijo y que son indispensables para su desarrollo integral.

**Justificación Académica:** desde la perspectiva académica este estudio se enfoca en ampliar el conocimiento para que estudiantes, investigadores y jueces puedan ampliar sobre la temática sirviéndoles de base para estudios posteriores o para la toma de decisiones con respecto a la materia.

**Justificación Jurídica:** porque esta investigación pretende unificar criterios que puedan servir de apoyo a quienes tienen la responsabilidad de impartir justicia, dando aportes significativos a Jueces, abogados, defensores y responsables de tomar decisiones en esta materia.

**Justificación Metodológica:** se justifica porque sigue los pasos del método científico, posee un enfoque cualitativo, encaminada hacia la investigación básica, a nivel interpretativo, basada en la teoría fundamentada, donde se descifran opiniones de diferentes autores, con el fin de recabar toda la información posible que sirva para la investigación y así obtener los resultados esperados.

## 1.5. Formulación del Problema.

### Problema general:

¿Cuáles son los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019?

### Problemas específicos:

**PE1.** ¿Qué importancia tiene aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019?

**PE2.** ¿Cómo se caracterizan los principios que debe considerar el juez al momento de aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019?

**PE3.** ¿Cuáles son las actividades domésticas no remuneradas que son valoradas por el juez al momento de determinar la pensión de alimentos, en la Corte Superior Lima, 2015-2019?

## 1.6. Objetivos

### Objetivo General

Analizar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

### **Objetivos específicos**

**OE1.** Establecer la importancia que tiene aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

**OE2.** Caracterizar los principios que debe considerar el juez al momento de aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

**OE3.** Identificar las actividades domésticas no remuneradas que son valoradas por el juez al momento de determinar la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

### **1.7 Supuestos Jurídicos**

#### **Supuesto Jurídico General.**

El análisis de los criterios de valoración en la pensión de alimentos es significativo para el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

#### **Supuestos Jurídicos específicos.**

**SJE1.** La importancia de aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos es trascendental en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

**SJE2.** La caracterización de los principios que debe considerar el juez al momento de aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos es necesaria en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

**SJE3.** Identificar las actividades domésticas no remuneradas que son valoradas al momento de fijar la pensión de alimentos es trascendental en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

## CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO

### 2.1 Tipo de investigación

#### Enfoque de la Investigación

Esta investigación se realizó bajo un enfoque Cualitativo, porque el mismo se centra en el análisis de datos descriptivos. La investigación cualitativa, tiene como principal función, la comprensión de una multiplicidad de textos, opiniones, sentencias relacionadas con el tema objeto de investigación. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). Es así que este estudio va a estar dirigido a la comprensión y análisis de disposiciones judiciales provenientes de la Corte Superior de Lima donde se hayan aplicado los diversos criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado.

#### Diseño de la Investigación

Ahora bien, el diseño de investigación es la técnica que maneja el investigador para conseguir todos los datos relevantes en el estudio en cuestión, y así poder lograr alcanzar los objetivos que han sido previamente planteados y dar respuestas positivas a la realidad problemática (Stracuzzi & Pestana, 2012). La estrategia que se emplea en esta investigación es la de la **teoría fundamentada**, la cual va estar encaminada a aglomerar toda la información importante relacionada con el tema de estudio y que va a estar dirigida a recabar conceptos que responda a las categorías y sub categorías; así como, a dar soluciones asertivas a la problemática planteada, con el fin de ser analizados e interpretados para posteriormente crear razonamientos que unifiquen los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado.

#### Tipo de Investigación

La indagación que se va a realizar en este estudio está enfocada a la **investigación Básica**; en vista de que se centra en examinar a profundidad sobre los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, que se evidencian de resoluciones judiciales dictadas por la Corte Superior de Lima; además, va a estar orientada en describir, analizar e interpretar los datos plasmados en las fichas de registro documental, el ordenamiento jurídico que regula la materia, la doctrina abordando autores especialistas en el tema.

Es menester mencionar, que la investigación Básica está dirigida a estudiar a fondo la



información que se recolectará de los instrumentos documentales que se van a emplear para lograr que se comprenda con mayor facilidad el tema abordado y partir de allí, con el fin de desarrollar nuevos conocimientos científicos que generen aportes significativos (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

### **Nivel de la Investigación**

Así mismo, el nivel de la investigación, tiene que ver con el alcance que el investigador le quiere dar a su estudio; por esta razón, se planifica que este profundice a **nivel Interpretativo**, este tipo de investigaciones son propias de estudios cualitativos y se refieren al hecho de que el investigador va a recabar datos relevantes en el estudio que son producto de la realidad, se interpreta los datos que han sido recolectados de las disposiciones judiciales dictadas en la Corte Superior de Lima, opiniones de diversos autores que previamente ya han abordado el tema de estudio, con el fin de que sirva de referencia, se observen los cambios producidos a través del tiempo y puedan compararse para ser plasmados en su oportunidad en esta investigación (Sparkes & Devís, 2018).

### **2.2. Técnica e instrumentos de Recolección de información.**

La técnica de recolección de información, son todos aquellos mecanismos que se emplean para poder recabar todos los datos importantes y necesarios para llevar a cabo la investigación, se busca un acercamiento con los hechos que forman parte de este estudio. Para ello se utilizó el Análisis Documental. (Baena, 2014)

En efecto, el Análisis documental, consiste en indagar sobre contenido documental, para analizar los conocimientos, ideas, opiniones que los autores han plasmado en el mismo y apropiarse de esa información para construir desde allí, nuevas perspectivas sobre el tema de investigación (Peña & Pirela, 2007). De esta manera, este estudio se enfocó en interpretar todo lo observado durante la investigación, las fichas de registro donde se desglosó la información recolectada de las disposiciones judiciales que se indagaron, conceptos teóricos que han sido aportados por autores para fundamentar la temática; normas que regulen la materia que tengan vinculación con el tema estudiado, con el fin de conocer los diferentes puntos de vista que se plantean y que permiten ahondar sobre los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado y que han sido considerados por la Corte Superior de Lima.

**Tabla 1.**

*Relación de resoluciones analizados en la investigación*

Nº	Fecha de emisión	Documentos recolectados	Expediente N°
1	21/05/2021	Resolución Judicial 1° Juzgado Familia	08629-2019-0-0701-JR-FT-05
2	18/06/2019	Resolución Judicial 1° Juzgado Familia (EX 5°)	02127-2015-0-0701-JR-FC-02
3	03/09/2020	Resolución Judicial Casación	5341-2018
4	12/08/2020	Resolución Judicial 1° Juzgado Civil/Juzgado Especializado Callao	00113-2017-0-0701-JR-CI-01

El instrumento que se empleará en este estudio es la ficha de registro documental, la cual consiste en dejar constancia de las ideas importantes que se hallaron en los documentos examinados y la ubicación para facilitar posteriormente la búsqueda de información, cuando se requiera ser analizados e interpretados por el investigador; por lo que se dejará constancia de todos los datos relevantes que tenían conexión con el estudio. Es indispensable aplicar este instrumento porque va a hacer que el investigador ahorre tiempo y espacio; en vista, de que al apoyarse en las fichas de registro se encontraran más fácil la información requerida porque todo estará registrado de forma organizada. (Dulzaides & Molina, 2004).

**Tabla 2.**

*Guía de análisis documental*

Descripción Física	Juzgado:
	Sentencia:
	Expediente:
	Juez:
	Partes involucradas:
	Motivo
Soporte documental:	

Análisis de contenido	Indización	Palabras claves:
		Descriptorios:
	Resumen	
Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación:		
Observaciones relevantes:		

### 2.3. Población, muestra y unidad de análisis

#### Población

La población se precisa como el cumulo definido o indeterminado de elementos que tienen características similares, que son llevados a la investigación con el fin de obtener los resultados esperados (Arias, 2016). Agrega el autor que la población definida es aquella donde el número exacto de unidades intervinientes se conoce porque cada uno de ellos está identificado detalladamente. Después de un análisis exhaustivo de decisiones judiciales de la Corte Superior de Lima fueron halladas resoluciones dictadas por los jueces que poseían características similares y estaban relacionadas con el tema de investigación por lo que se seleccionaron 4 resoluciones judiciales para que fueran parte de esta población.

#### Muestra

Cuando la población es extensa, se hace necesario seleccionar un muestreo de esa población para que se facilite el estudio en cuestión (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). Esta muestra la conforman un grupo pequeño de la población, que se extrae de allí con el fin de que posean características similares al grupo poblacional, todo ello para evitar errores y se haga más sencilla la investigación. Por esta razón en este estudio por hallar un número pequeño de resoluciones judiciales relacionadas con el tema de investigación se decidió analizar todas las

que fueron encontradas, estando conformada la muestra por 4 resoluciones judiciales de la Corte Superior de Lima.

### Unidad de Análisis.

En este estudio, se determinaron las unidades que van a ser analizadas durante la investigación, con el fin de establecer cuál es el número apropiado de disposiciones judiciales que serán útiles para demostrar los resultados esperados, así como para también ahorrar tiempo, dinero y poder obtener una investigación íntegra y acertada. Por esta razón, se seleccionaron 04 sentencias de la Corte Superior de Lima para abordar la investigación (Céspedes, 2012).

**Tabla 3.**

*Resoluciones Judiciales de la Corte Superior de Lima*

Nº	Expediente Nº	Fecha de emisión	Juzgado de Origen	Motivo	Relacionada con el Objetivo
1	5341-2018	03/09/20	Casación	Divorcio Por Causal De Separación De Hecho	Analizar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.
2	02127-2015-0-0701-JR-FC-02	18/06/19	1º Juzgado Familia (EX 5º)	Divorcio por Causal de Separación de Hecho	Establecer la importancia que tiene aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.
3	00113-2017-0-0701-JR-CI-01	12/08/20	1º Juzgado Civil/Juzgado Especializado Callao	Acción de Amparo	Caracterizar los principios que debe considerar el juez al momento de aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

4	08629-2019-0-0701-JR-FT-05	21/05/21	1° Juzgado Familia	Determinación de Apoyos y Salvaguardas	Identificar las actividades domésticas no remuneradas que son valoradas por el juez al momento de determinar la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.
---	----------------------------	----------	--------------------	--	--

#### 2.4. Procedimiento de análisis de datos

En esta fase, se pretende examinar e interpretar toda la información que ha sido recabada para llevar a cabo esta investigación. Es por esta razón que, con el fin de ampliar los conocimientos sobre la temática, se realizó el análisis documental que fue utilizado en este estudio, por medio del siguiente procedimiento:

Se procedió a indagar la doctrina para seleccionar los conceptos teóricos significativos, se revisó la normativa legal vigente para fijar toda aquella que coincidiera o tuviera relación con la temática de estudio y se profundizó la búsqueda de resoluciones judiciales que ya hubiesen resuelto sobre aspectos similares donde se expresaron con claridad los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima; asentando en las fichas de registro documental, los aspectos más puntuales y se dejó plasmada todos los asuntos de relevancia para la investigación.

A continuación, se procede a revisar detalladamente los instrumentos, para organizar de forma ordenada la información que ha sido recabada y categorizarla tomando en cuenta ciertos criterios previamente establecidos, esta fase es importante para el estudio porque va a permitir avanzar con facilidad en la investigación y obtener los resultados que se esperan. La categorización es un aspecto fundamental en los estudios cualitativos, porque permite en primer lugar seleccionar toda la información que se ha encontrado con relación a la temática y a su vez, establecer con precisión y claridad los límites de la investigación; es decir, hasta dónde quiere llegar el investigador con este estudio.

Las Categorías, especifican las variables de estudio, por lo que de allí se enfocan los objetivos y el problema de investigación; y las sub categorías, se desprenden de las categorías con el fin

de profundizar sobre ella e identificar aspectos relacionados con la misma; así mismo, sirven para ampliar más sobre el tema objeto de estudio, comprenderlo y que se adquieran y desarrollen los conocimientos previamente adquiridos, para ser utilizados con posterioridad para innovar sobre la temática, a través de nuevos conceptos científicos. (Arias, 2016)

Es importante indicar, que las Categorías, las sub categorías y la matriz de categorización, van a ser de gran ayuda en esta investigación, porque estas van permitir dirigir con más exactitud el estudio, debido a que a través de estas se puede registrar, desarrollar y ampliar la información recolectada, lo que hace que se facilite la exploración del tema de estudio en aras de alcanzar los objetivos que han sido planteados con anterioridad.

Además, se hizo uso de la hermenéutica jurídica para comprender y adquirir los conocimientos que aportan el análisis de la doctrina, el ordenamiento jurídico y las decisiones de la Corte Superior de Lima que fueron abordadas, donde se expresaron con claridad los criterios de valoración empleados por los jueces al momento de decidir estos casos. Además, se procede a profundizar sobre el marco teórico para examinar los conceptos que sirven de apoyo a esta investigación.

Lo que se pretende con este procedimiento es apropiarse de un amplio conocimiento sobre la materia. Al confrontar los resultados de la investigación con constructos formulados con anterioridad se quiere reafirmar opiniones de otros autores o plantear ideas nuevas que van a permitir que se amplíen los conceptos científicos que hasta el momento habían surgido, planteando teorías nuevas que garanticen un avance, dando aportes significativos a futuros investigadores que deseen desempeñarse en la misma línea de acción.

## **2.5. Aspectos éticos.**

Con el fin de realizar el presente estudio, se hizo uso de decisiones de la Corte Superior de Lima, donde se aplicaron los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, donde se obviaron datos que permitieran identificar tanto a las partes involucradas como a los jueces que suscribieron tales decisiones, por lo que solo se limitó a utilizarlas para los fines previstos en esta investigación; sin embargo, es importante aclarar que en la base de datos se encuentran reflejadas las mismas con la identificación necesaria para ser halladas en caso de que se requiera verificar tal información.

En efecto, toda la información recabada va a ser plasmada tal cual como fue hallada, sin ejercer manipulación, por lo que se mostrarán de igual manera como se observaron durante la investigación, razón por la cual, se van a manejar los principios éticos que se mencionan a continuación:

En primer lugar, Garantizar el derecho de autor, este trabajo se rigió por el formato de la Asociación Americana de Psicología – APA, que fue tomado como referencia para realizar las citas de textos que fueron empleados en esta investigación; en segundo lugar, los datos aportados en este estudio muestran confiabilidad; en tercer lugar, los hallazgos se presentaron de la misma manera que fueron recabados; y por último, el compromiso con la población en general de contribuir con una investigación apropiada que arroje resultados positivos para toda la colectividad.

## CAPÍTULO III. RESULTADOS

El análisis de los resultados consta de ordenar, explorar e indagar minuciosamente, la información que ha sido recabada durante el transcurso de toda la investigación, con el objeto de mostrarla de manera organizada y plasmar las conclusiones acertadas y relacionadas con los objetivos que se han planteado en este estudio (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). Agrega además este autor que, en las investigaciones cualitativas, es indispensable que los datos recolectados sean procesados y discutidos, para así realizar un examen detallado que permita precisar con exactitud los razonamientos específicos que arroja la información obtenida.

En efecto, una vez se recopila toda la información necesaria para llevar a cabo la investigación, se efectuó el procesamiento de la información, ordenando los datos por medio de la creación de categorías previas, que tenían por fin facilitar la obtención de la información, lograr su clasificación y permitir un análisis exhaustivo que emanara resultados que sirvan a esta investigación. Seguidamente, se presentan 4 resoluciones judiciales provenientes de la Corte Superior de Lima, que fueron analizadas, empleadas en esta investigación y discutidas fundamentadas en los autores previos, siendo comparadas con las diferentes opiniones de autores que se abordaron previamente en las bases teóricas, para confrontarlos y crear nuevas teorías relacionadas con la temática.

### 3.1. Análisis de las Resoluciones Judiciales

#### Objetivo General

De acuerdo al objetivo general analizar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019, se ha recabado información relevante presentando los siguientes resultados:

#### Sentencia N° 1

**Expediente N° 5341-2018, año: 2018. Juzgado:** Sala de Casación, **Motivo:** Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

Extracto de resolución judicial de la Sala de Casación

*“...Por las siguientes consideraciones: Respecto de la Reconvención de la pretensión accesoria de aumento de alimentos: El artículo 482 del Código Civil, establece que la*



*pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 472 del Código Civil, señala que se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, según la situación y posibilidades de la familia. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.”*

Aquí se interpone una demanda por aumento de pensión alimentaria, alegando la madre un incremento considerable de las necesidades del alimentado; así como también, que después de la separación de ambos padres se generó una significativa desproporción entre las obligaciones que ha tenido que ejercer la madre y las que ejerce el padre con respecto a la hija que tienen en común. Por otra parte, la madre apoya sus alegatos en la diferencia de ingresos y oportunidades que uno de los padres tiene con respecto al otro. En primera Instancia el juez valora como criterios para el aumento de la pensión de alimentos, el hecho de que las necesidades del alimentista han acrecentado con el pasar de los años y que las posibilidades del padre han mejorado; pero también da valor relevante al trabajo doméstico que realiza la madre sin remuneración alguna; sin embargo, acota, que la madre debe dar la misma proporción que el padre y efectivamente decide por mitad con respecto a los gastos del alimentista. Además, este Juzgado toma en cuenta el interés superior del niño al momento de tomar la decisión en aras de proteger y equiparar los derechos de la niña con respecto a sus padres.

La Sala Superior decide el recurso de apelación, apoyándose en que la decisión en primera instancia no fue una decisión fundada en las posibilidades del padre para proporcionar el aporte, pues sus otras obligaciones no fueron consideradas al momento de decidir. Igualmente, no se pronuncia con respecto al trabajo no remunerado que ejerce la madre en el hogar, al contrario, expresa que esta debe aportar una cantidad igual y proporcional a la que aporta el padre por no estar imposibilitada física o mentalmente; no obstante, si fundamenta su decisión en el principio del interés del niño. En este sentido, la Sala de Casación argumenta la resolución judicial en el deber que tiene de garantizar objetivamente los derechos de las partes y que estos sean tomados en cuenta bajo el principio de igualdad, con el fin de brindar seguridad jurídica a quienes tratan de resolver un conflicto. De la decisión de la Sala de Apelación, se evidencia una motivación insuficiente, siendo esta necesaria porque se están tratando derechos fundamentales, que afectan a las partes involucradas.

Esta Sala toma en cuenta ciertos criterios relevantes al momento de tener que decidir sobre la pensión de alimentos, entre los cuales se observan; la diferencia de ingresos salariales, pues es de notar que el padre tiene mayor tiempo para generar mayores ingresos que la madre, por aplicación del principio de igualdad entre ambos debe ser tomado como referencia; así mismo, las necesidades del menor han incrementado de acuerdo a su edad, y el trabajo doméstico no remunerado que ejerce la madre, donde debe ejercer trabajos que le permitan alternar sus obligaciones laborales con las responsabilidades parentales.

De acuerdo a lo planteado en esta sentencia se evidencia una fuerte coincidencia con lo esbozado previamente por (Buitron, 2021), siendo indispensable que el juez como responsable de determinar las pensiones de alimentos tome en consideración algunos criterios importantes que le permitan dictar una resolución justa y apegada a derecho. Así mismo, se enlaza con los planteado por (Campos, 2020), quien hace énfasis en dar un reconocimiento significativo a aquellos que ejercen cuidados dentro del hogar porque brindan protección, atención, lo hacen a dedicación exclusiva y que, aunque no tienen la capacidad económica para responder, ponen todo su potencial para que todo se desarrolle con total normalidad y se consigan los objetivos trazados.

En este sentido, el artículo 481 del código civil y la ley N° 30550, también presentan relación, pues señala diversos criterios entre los cuales se mencionan en primer lugar, que el obligado esté en condiciones de cumplir con la pensión de alimentos, que sea equitativa y justa tanto para el alimentista como para el alimentado; en segundo lugar, que se equipare el aporte económico que da una parte con el trabajo doméstico no remunerado que ejerce la otra parte; en tercer lugar, que exista un vínculo entre ambos y, por último, que el monto establecido cumpla las expectativas previstas; es decir, que cubra los gastos necesarios del alimentista.

Esta resolución judicial se relaciona con el objetivo general de esta investigación, pues permite evidenciar con claridad los criterios específicos e importantes que debe observar el juez frente a un conflicto de pensión de alimentos, además que quienes tienen la responsabilidad de decidir con justicia y equidad deben no solo hacerlo de acuerdo a la ley, a sus conocimientos y razonamientos jurídicos sino que debe ir más allá, debe valorar ciertos aspectos de la realidad, para que sus decisiones sean justas y beneficien no solo a una de las partes involucradas, sino que satisfaga los intereses de todas las partes intervinientes en los procesos judiciales.

## Objetivos Específicos

Con respecto al objetivo específico establecer la importancia que tiene aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019, se plasman los siguientes resultados que han sido obtenidos durante la investigación:

### Sentencia N° 2

**Expediente N°** 02127-2015-0-0701-JR-FC-02, **año:** 2015. **Juzgado:** 1° Juzgado Familia (EX 5°), **Motivo:** Divorcio por Causal de Separación de Hecho

Extracto de resolución judicial del 1° Juzgado Familia (EX 5°)

*“...SEXTO.- Del análisis del tercer Punto controvertido, consistente en determinar según lo dispuesto en el artículo 350° del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre cónyuges y teniendo la mayoría de edad los hijos procreados durante el matrimonio no requiere la pensión alimenticia.- Resulta necesario precisar que si bien el Artículo 342° del Código sustantivo, establece que el juez debe señalar en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos...”*

Este proceso inicia con una demanda de divorcio por causal de separación de hecho, donde las partes solicitan que el Juez se pronuncie y declare disuelto la unión matrimonial y la sociedad de gananciales, debido a que existe por ambos cónyuges la intención de no continuar casados, pues tienen aproximadamente 16 años separados por incompatibilidad de caracteres, obviando solicitud de indemnización para el cónyuge que sea afectado por esta decisión o de fijación de pensión de alimentos para los hijos; sin embargo, es deber del juez observar durante el proceso todos los aspectos necesarios para garantizar que estos derechos fundamentales se cumpla por ambas partes, por lo que aborda antes de tomar la decisión a las partes para verificar la condición de los hijos y si existe perjuicios y aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos.

En efecto, observar los criterios de valoración de pensión de alimentos cuando uno de los padres ejerce el trabajo doméstico no remunerado, tienen mucha importancia en los procesos judiciales, es así que el juez debe garantizar protección aun no siendo solicitado y debe de acuerdo a la ley, decidir a su juicio, si es procedente fijar la pensión de alimentos acatando esos razonamientos; no obstante, en este caso el juez observa los criterios de valoración y determina que no aplica la fijación de pensión de alimentos ni para el cónyuge porque no existe perjuicio, ni afectación por parte de alguno de los cónyuges, ni para los hijos puesto que estos son

mayores de edad y ya no requieren que sus padres provean sus necesidades básicas. Razón por la cual el juez apegado a la ley y sin encontrar impedimento se pronuncia y declara disuelto el vínculo matrimonial y la sociedad de gananciales.

Es menester aclarar que esta decisión apoya la opinión de (Iral, 2019), debido a que mantienen que la importancia de aplicar los criterios de valoración de pensión de alimentos cuando uno de los padres ejerce el trabajo no remunerado, radica en que los jueces son quienes tienen en sus manos la justicia, por tanto, deben decidir en base a ella, deben equilibrar sus decisiones, para que no existan resoluciones desacertadas, que violenten derechos de algunas de las partes. También, (Hañari, 2017) señala que lo relevante de tomar en cuenta estos razonamientos es la seguridad que se garantiza a los alimentistas sobre el respeto de sus derechos.

Aun cuando la sentencia no explica de manera detallada las razones de su importancia. Autores si han indagado sobre el tema; es así, que (Mosquera, Zúñiga, Marroquín, Nóbrega, & Nuñez, 2018), en cuanto a la importancia de los criterios manifiesta de que son las personas que trabajan en el hogar quienes aportan significativamente el apoyo que se requiere para que los integrantes de la familia sean capaces de desarrollarse plenamente. De este modo, (López & Pibaque, 2018) expone que la importancia de aplicar los criterios se debe a que al dar más valor a estas actividades habrá más personas dedicadas a la atención y a la protección del hogar.

Igualmente, (Veas, 2017) expresa lo significativo que es dedicarse a atención de la familia, a invertir tiempo de calidad con los seres que se aman, coincidiendo con (Gallego, Pino, Álvarez, Vargas, & Correa, 2019), en que estas actividades tienen un gran valor, siendo poco reconocido a nivel social. Por ello la importancia de aplicarlos y no dejarlos de lado, porque de esta manera van a ir siendo incorporadas y no se van dejando en el olvido, como está ocurriendo en la actualidad. En este sentido, (Vera & Reyes, 2018) tienen mucha relación con la resolución judicial estudiada, porque valoran la atención familiar como un criterio importante al momento de determinar la pensión en caso de que el alimentista ejerza el trabajo no remunerado, porque esa vocación de protección familiar, de cuidado, influye notablemente en el desarrollo familiar y que quien lo aporta está dando todo para el bienestar de toda la familia. Así mismo (Lastre, 2018), acota que el apoyo es necesario e imprescindible, pues son dos factores relevantes y que el juez debe considerar al momento de tener que decidir sobre la asignación de la pensión de alimentos, para que su decisión sea justa y equitativa.

Así mismo, tomar en cuenta los criterios de valoración antes de tomar decisiones es una actitud que debe ser muy bien apreciada por los jueces, porque estos criterios permiten acercarse más

a cada situación y visualizar la situación de cerca para no equivocarse, para ser más asertivos al momento de decidir (Palacios, y otros, 2018). De esta manera, (Rodríguez, Viñuela, & Rodríguez, 2018) manifiesta la importancia de valorar el control y vigilancia de quienes son dependientes de los padres, puesto que si estos no estuvieran allí para ejercerlo no existirían límites que frenen las conductas de quienes aún no están en la plena capacidad de tomar sus propias decisiones.

Esta resolución judicial, tiene relevancia con el primer objetivo específico, debido a que demuestra la importancia que es para la sociedad en general que el juez antes de dictar decisiones pondere, valore y aplique los criterios necesarios para determinar pensión de alimentos y que deben necesariamente tomarse en cuenta en los procesos judiciales, porque esto permitirá proteger derechos fundamentales de quienes no pueden proveerse sus propios alimentos por esta incapacitados de acuerdo a la ley, no valorarlos en el procedimiento correspondiente y aun así decidir originaría un caos social, decisiones injustas, desproporcionadas e ilegales, que causan daños irreparables, debido a que estas afectarían directamente derechos constitucionales.

En relación al objetivo específico caracterizar los principios que debe considerar el juez al momento de aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019., el investigador logra ubicar los resultados expuestos a continuación:

### **Sentencia N° 3**

**Expediente** N° 00113-2017-0-0701-JR-CI-01, **año:** 2017. **Juzgado:** 1° Juzgado Civil/Juzgado Especializado Callao, **Motivo:** Acción de Amparo.

Extracto de resolución judicial del 1° Juzgado Civil/Juzgado Especializado Callao

*“...Parte considerativa:*

*SEGUNDO: la presente demanda tiene por objeto que cese la vulneración de su derecho constitucional a la igualdad en la aplicación de la ley y pensión a favor de su asociado...*

*TERCERO: cabe señalar que el artículo único de la ley N° 25413 de fecha 12 de marzo de 1992, precisa las condiciones y los requisitos de la pensión de invalidez regulada por el decreto ley N° 19846 y, especialmente, lo que concierne al haber que por promoción económica les corresponde a estos pensionistas...*

*CUARTO: Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que la pensión por invalidez e incapacidad comprende, sin distinciones, el haber de todos los goces y beneficios que por diversos conceptos y bajo diferentes denominaciones perciban los respectivos grados de las jerarquías militar y policial en situación de actividad, la misma que comprende los conceptos pensionables o no pensionables...*

En esta resolución judicial se interpone una demanda contra la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, debido a que un funcionario de dicha institución en cumplimiento de sus funciones es declarado con incapacidad psicosomática, negándosele tener acceso a la pensión legal que le permita cubrir sus necesidades básicas, viéndose afectados sus derechos constitucionales por lo que decide iniciar una acción de amparo constitucional que le resarza sus derechos; así mismo, solicitan al juez vele por el derecho de igualdad de beneficios entre los funcionarios activos en servicio y aquellos que han prestado servicios y han ido a retiro por diversas causas. El juez aquí razona sobre la existencia de violación de derechos por parte de la parte demandada y considera que hay derechos constitucionales que están siendo afectados al demandado al no atribuírsele una pensión adecuada, proporcional y en igualdad de condiciones a los funcionarios activos que en el momento prestan sus servicios, por lo que se decide en esta sentencia que deberá el demandado cancelar todos los pagos que han sido omitidos hasta el momento, los intereses que estos han generado y los gastos en los que incurrió el demandado en este proceso que ha sido incoado, todo ello, con el fin de garantizar los derechos impuestos en la constitución y las leyes y reponer la situación hasta el momento en que inicia la vulneración de derechos.

Las decisiones de los jueces deben estar orientadas bajo principios que permitan examinar detalladamente una situación con el fin de encontrarle sentido, buscar la verdad y aplicarla a cada caso particular (Chamie, 2018). Este autor fundamenta la resolución mencionada previamente porque allí el juez hace uso de principios constitucionales que lo orientan para tomar decisiones acertadas. Igualmente, (Esborraz, 2021) complementa lo antes expuesto al centrar su opinión en que los principios ayudan a darle sentido a la ley. Los principios que hace referencia esta resolución que ha sido indagada es sobre el principio de igualdad y proporcionalidad y allí diversos autores hacen mención con respecto a estos preceptos constitucionales. Es así que (Manrique, 2020), expresa que el principio de igualdad consiste en aplicar la ley de manera igual a situaciones iguales; pero además la Jurisprudencia se ha pronunciado al respecto y aquí se enfoca la decisión judicial citada, en aplicar el principio de igualdad en la ley donde es importante conocer el grado de discrepancia que existe en dos casos específicos, para dar un trato desigual a dos situaciones iguales, con el fin de equipararlas.

En efecto coincide la resolución judicial con la opinión de (Villavicencio, 2018), al aplicar el principio de igualdad de forma desigual sin transgredir la ley. Así mismo, (Ronconi, 2018) expone la importancia de aplicar este principio para impulsar el equilibrio que reduzca

considerablemente las desventajas existentes. Este principio debe aplicarse de manera oportuna, debe ser pertinente al momento, debe observarse su efectividad al momento de tener que decidir alguna situación en particular. Por otra parte, el principio de proporcionalidad fue aplicado en esta resolución judicial pues el juez tiene que ponderar, equilibrar derechos de ambas partes para que a través de razonamientos lógicos pueda tomar una decisión apegada a derecho, sin afectar derechos de la otra parte (Mogrovejo, Erazo, Pozo, & Narváez, 2020). El juez antes de decidir basado en este principio debe profundizar sus conocimientos en el caso, debe visualizar la decisión en ambos casos, para no cometer errores afectando a alguna de las partes involucradas y con esta idea (Gómez A. , 2017) se acerca a la pretensión del juez en la decisión abordada.

En la indagación que se hizo sobre la resolución judicial se observó que el juez estaba frente a una contradicción de derechos de las partes, sin embargo debía decidir y que esta decisión no fuera contra la ley y esto lo fundamenta (Rosales, 2020), quien manifiesta que el principio de proporcionalidad permite aplicar un derecho sobre otro, pero no violentándolo, sino por el contrario, esto hace que se decida conforme a la ley, que se respeten los derechos de las partes y el juez imparta justicia. Es indispensable, que al momento de tomar una decisión el juez examine en primer término si la resolución que pretende tomar se apega al principio de proporcionalidad, si se adecua correctamente la pretensión judicial con lo que se quiere alcanzar (Fructuoso, 2021). De esta manera, el juez tiene que ser muy preciso al considerar su decisión, dotarse de todas las posibilidades que tiene para impartir justicia de acuerdo a el ordenamiento jurídico y alejarse de aquellas que no le aporten juicios válidos y que lo apartan de la normativa legal (López, 2017).

Por último, el principio del interés superior del niño también es un principio relevante a considerar en la toma de decisiones, porque este principio garantiza a los niños y adolescentes que sus derechos tendrán un derecho preferencial que será respetado (Rivera, 2018). En la resolución judicial abordada no se hizo uso de este principio por lo que no existe ningún tipo de relación entre la opinión de autores y esta decisión explorada. Este principio persigue la protección de niños y adolescentes, para asegurar el pleno desarrollo de su personalidad (Acuña, 2019). Es importante aclarar que el principio del interés superior del niño y adolescente debe aplicarse de manera prioritaria; es decir, que frente a cualquier otro derecho vulnerado se va a dar preferencia a este principio (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020). Agrega además este autor, que frente a dos derechos en conflictos el juez va a dar derecho de preferencia al principio del interés superior del niño; la razón de ser, se plantea porque los niños y adolescentes por su

condición siempre van a estar en desventaja ante cualquier otra persona o situación.

Esta resolución judicial demuestra relación con el segundo objetivo específico; ya que, comprueba lo significativo que es para las partes involucradas en los procesos de pensión de alimentos que el juez haga uso de los principios constitucionales al momento de tomar decisiones, pues el principio de igualdad, proporcionalidad y principio de interés superior del niño, hace que los jueces impartan justicia, sus sentencias estén apegadas a derecho. Las decisiones de los jueces tienen como principal fin hacer que sus actuaciones resarzan derechos indispensables del ser humano, y tomar estos principios en cuenta hace necesariamente que esas decisiones cumplan su función, garanticen derechos, equilibren las desigualdades existentes y se esté más consciente de la realidad, con el fin de que se haga justicia y se garanticen los derechos fundamentales de las partes.

En relación al objetivo específico Conocer las actividades domésticas no remuneradas que son valoradas por el juez al momento de determinar la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019., el investigador logra ubicar los resultados expuestos a continuación:

#### **Sentencia N° 4**

**Expediente N° 08629-2019-0-0701-JR-FT-05, año: 2019. Juzgado: 1° Juzgado Familia, Motivo: Determinación de Apoyos y Salvaguardas.**

Extracto de resolución judicial del 1° Juzgado Familia

*“...la persona de... será el encargado de atender la alimentación, cuidados personales, atención médica, salud, medicinas, de su señora madre... Debiendo cuidar que la beneficiada permanezca en su domicilio, como es su deseo, salvo prescripción médica en contrario. Para lo cual el citado apoyo contará con las siguientes facultades:*

- Podrá trasladarla a los establecimientos de salud que la beneficiada requiera, para los exámenes o tratamientos médicos que requiera, así como podrá recoger medicinas, insumos, y otros que el Seguro Social prescriba a favor de la beneficiada.*
- Realizar el cobro de forma mensual, de la pensión que percibe .... La cual deberá destinar única y exclusivamente a completar los gastos no cubiertos, para la atención personal de su señora madre, bajo responsabilidad civil y penal en caso de incumplimiento.*



- *Ejercer la representación de su señora madre..., en las acciones administrativas, judiciales, o de otra índole, que tenga en trámite, para la defensa de sus derechos, ante cualquier autoridad. Así mismo podrá realizar en nombre de la antes citada, cualquier reclamo y/o solicitud respecto a la pensión otorgada por la ONP, tal como el pago de devengados, u otros.*
- *Podrá administrar los bienes mueble e inmueble que pertenezcan a la solicitante; comprendiendo los derechos, así como las obligaciones respectivas, **NO ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA DISPONER DE LOS MISMOS, para lo cual requerirá de autorización judicial expresa y previa...***

Esta solicitud fue interpuesta con el objeto de asignar apoyo y salvaguarda en beneficio de una persona adulta mayor, declarada incapaz física y mentalmente para desenvolverse apropiadamente y disponer de sus bienes por no contar con la plena capacidad de sus facultades, por lo que el juez escucha a todas las partes interesadas para ilustrar la situación actual que se presenta con respecto a la ciudadana y poder optar por una decisión que le favorezca. Una vez conoce las condiciones en que vive y se encuentra la ciudadana, valora ciertos criterios para establecer responsabilidad a los obligados alimentistas sobre la pensión de alimentos que requiere la misma para cubrir sus necesidades primordiales para su sobrevivencia. Y de esta manera, considera a su juicio el trabajo doméstico no remunerado como un aporte, al establecer que el hijo que ejerce sus cuidados y suministra diariamente su sustento hará el aporte de esta manera, mientras que aquellos hijos que se encuentran fuera del territorio nacional y no pueden ejercer los cuidados, deben cubrir todas sus necesidades económicas, pero siempre tomando en cuenta la capacidad económica de los alimentistas.

Así mismo, menciona esta resolución que las actividades domésticas consideradas aporte de pensión de alimentos en este caso concreto serán aquellas que estén relacionadas con el sustento diario, ayudar con el cuidado, higiene personal, atención médica cuando sea requerida, provisión de medicinas indispensables para la preservación de su vida, vigilancia de personas contratadas para la atención individualizada, supervisar todas las actividades que realiza el alimentista, atender requerimientos de este y en fin, que sea una actividad de dedicación exclusiva, que garantice una protección integral. Para salvaguardar los derechos de la ciudadana asigna una comisión para una evaluación en el hogar que compruebe que los obligados alimentistas están cumpliendo sus obligaciones; así mismo, determina que todos los

asignados como responsables del cuidado y subsistencia de la ciudadana adulta mayor, deben rendir cuentas de las gestiones que realicen, deben comprobar que los aportes están suministrándose tal cual como fue decidido por el juez y que ese aporte económico que se da sea empleado única y exclusivamente para cubrir las necesidades básicas de la ciudadana en cuestión.

Esta información recolectada coincide con (Mimbela, 2019), debido a que manifiesta que el trabajo doméstico no remunerado, se refiere a una serie de tareas específicas que garantizan un cuidado especializado. Igualmente, el Instituto de Estadística e Informática especifica claramente estas acciones para asignarles un valor económico, entre ellas menciona: brindar alojamiento, proveer de alimentos nutritivos e higienizados, proporcionar vestido y calzado, llevar las riendas del hogar, administrar los recursos adecuadamente, supervisar constantemente quien está bajo sus cuidados. En este sentido, la opinión de (Coffey, y otros, 2020) fundamenta esta resolución porque en ambos casos se considera que el trabajo doméstico no remunerado tiene un gran valor porque trae beneficios para la sociedad y requiere de un esfuerzo por parte de quien la ejecuta. Así mismo, (Arrieta & Meza, 2019), expresan que la alimentación que debe proveer quien tiene a alguien bajo su dependencia, no solo se refiere al hecho de dar los alimentos, sino que además requiere que la persona esté atenta para proveer todo lo que requiera.

Los autores (González & Cuenca, 2020), amplían un poco las tareas del hogar, pues aunque señala las que se establecen en la sentencia plasmada en los resultados, detalla otras que no se encuentran allí escritas como aquellas tareas que son necesarias para el sostenimiento del hogar, la limpieza y la organización; así como, aquellas que ayudan al alimentista a sentirse mejor, a gozar de bienestar y en esto también coincide (Chavés & Vergara, 2018); ya que agrega actividades que activan los sentidos y las emociones, relacionadas con el tiempo que se invierte para el disfrute de esa persona que necesita de cuidados. Así mismo, (Muñoz & Farkas, 2018), al igual que en el fundamento de la decisión, señalan la atención como una tarea inmersa en la actividad domestica no remunerada; sin embargo, esta acción tiene una connotación más amplia, porque no solo implica el hecho de estar atentos a todo lo que realiza la persona; sino que se desarrolle ese vínculo afectivo que fortalezca las relaciones familiares. Es importante mencionar, que la resolución judicial que se indagó equipara la actividad domestica no remunerada con el aporte económico y esto confirma la opinión de (Flaquer, Navarro, Antón, Ruiz, & Cónsola, 2019), que expone lo indispensable de igualar el trabajo doméstico no remunerado con otras actividades remuneradas para valorizar a quien ejerce tareas dentro del

hogar.

Esta decisión obvia la contribución que da la persona que ejerce el trabajo doméstico no remunerado con respecto a la formación del ser humano, el crecimiento personal como tareas propias de la labor domestica; no obstante (Torres, 2019), si hace mención a ello, manifestando que la instauración de valores, de emociones positivas, de normas, van inmersas en las actividades domésticas no remuneradas. De la misma manera, (Suárez & Vélez, 2018), señalan que implementar estrategias que fortalezcan habilidades, desenvolvimiento social, perfeccionamiento del ser humano, también es parte fundamental de estas actividades.

Esta resolución judicial, demuestra relación con el tercer objetivo específico, debido a que el juez identifica detalladamente las actividades domésticas que realizan los obligados alimentistas y que contribuyen considerablemente al desarrollo del alimentado. Además, demuestra que no solo las conoce, sino que también les da un valor relevante al momento de tomar las decisiones correspondientes en beneficio del alimentado, por lo que este no solo requiere de un aporte económico para subsistir y sufragar gastos indispensables, sino que también requiere de cuidados, atención, acompañamiento y supervisión de todas las actividades que realiza.

## CAPITULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión

Los resultados que se obtuvieron en esta investigación se apoyan científicamente en los antecedentes nacionales e internacionales que se plasmaron previamente en este estudio; por esta razón, se efectuó una contrastación entre ellos con el fin de ampliar conocimientos sobre los criterios de valoración en caso de pensión de alimentos cuando uno de los obligados ejerce el trabajo doméstico no remunerado.

De acuerdo al Objetivo general que persigue esta investigación Analizar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019; se contrastan la sentencia de la Sala de Casación, dictada en el año 2018, que cursa en el expediente N° 5341-2018, con los antecedentes relacionados con el objetivo y plasmados en este estudio

En este sentido, Lozano 2018 plantea en su estudio la importancia de que los jueces garantes de los derechos valoren el trabajo doméstico como un criterio que debe ser tomado en cuenta en casos que se decida sobre la pensión de alimentos de personas incapaces de proveérselos por si solos y efectivamente en las sentencia de la Sala de Casación algunos de los jueces que decidieron sobre el asunto apoyándose en la necesidad de cuidado y atención que requieren los alimentados valoraron el trabajo doméstico como un criterio relevante para establecer la pensión de alimentos. Sin embargo, en esta sentencia, se observa que uno de los jueces que conoció sobre el caso, pese a ser el trabajo doméstico no remunerado un criterio legal en Perú, en su decisión no valoró estas actividades como acciones complementarias a la pensión de alimentos, sino que por el contrario les resta todo el valor jurídico que estas puedan tener y establece que por no estar incapacitado el obligado para contribuir económicamente con la pensión de alimentos, debe dar un aporte monetario igual al que aporta el otro obligado.

Así mismo, los aportes de De la Cruz 2018 y la sentencia de la Sala de Casación antes mencionada coinciden en que deben establecerse criterios específicos que permitan ser considerados en los procesos judiciales de pensión de alimentos, para que el juez tenga criterios solidos que le permitan decidir con mayor facilidad sobre los asuntos de interés, sin perjudicar los derechos de ninguna de las partes. Además, de que no existe una uniformidad por parte de los jueces para aplicar en la práctica los criterios de valoración de pensión de alimentos, sino que estos de acuerdo a sus razonamientos lógicos observan si deben considerarse o no para

cada caso determinado, afectado con esto los derechos fundamentales de las partes. La mayoría de los jueces no valoran el trabajo doméstico no remunerado que ejerce uno de los obligados en caso de pensión de alimentos, como una actividad que contribuya al bienestar del alimentista.

En efecto, Yupanqui 2018 se relaciona con la sentencia de la Sala de Casación en que los criterios de valoración en caso de pensión de alimentos son necesarios en todos los procesos judiciales donde se estén debatiendo intereses de una persona incapaz de proveerse su sustento y cuidados, debido a que requiere de que otra persona que en este caso sería los obligados, sean quienes deban cubrir todo lo que este requiera para su sobrevivencia. No obstante, discrepan en el criterio de capacidad económica del obligado, por lo que Yupanqui en su investigación mantiene que los padres deben cubrir sus obligaciones tengan económicamente la posibilidad de hacerlo o no, mientras que en la sentencia de la Sala de Casación el juez plantea equilibrar que quien no tenga capacidad económica de responder con su obligación de pensión de alimentos, quien no genere ingresos propios pueda aportar el trabajo que realiza en beneficio del desarrollo del alimentado, como una contribución en especie en la misma proporción al obligado que si puede aportarla económicamente.

De esta comparación realizada se evidencia que efectivamente tanto los antecedentes abordados anteriormente como la resolución de la Sala de Casación, se relacionan positivamente con el objetivo general de esta investigación, debido a que se demostró que los jueces ante un caso de pensión de alimentos donde uno de los obligados ejerza el trabajo no remunerado, deben necesariamente analizar los criterios de valoración de pensión de alimentos, con el objeto de equilibrar el aporte que hace cada uno de los obligados, donde no es necesario que se contribuya de manera igual, sino que aun cuando se dé el aporte de manera diferente todos lo hagan en igual proporción, generando como consecuencia, que la decisión que se dicte sea justa, equitativa y cumpla el fin que persigue que es satisfacer las necesidades materiales, afectivas y de subsistencia que requiere el alimentado.

En relación al primer objetivo específico Establecer la importancia que tiene aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima Norte, 2021; se contrastan la sentencia del 1º Juzgado Familia (EX 5º), dictada en el año 2015, que cursa en el expediente N° 02127-2015-0-0701-JR-FC-02, con los antecedentes vinculados al objetivo y demostrados en este estudio.

Esta sentencia se conecta claramente con las ideas de Calzada 2020 planteadas en su investigación, porque ambas hacen referencia a la importancia que tienen para el derecho valorar en los procesos judiciales sobre pensión de alimentos los criterios básicos que se deben considerar al tener que decidir al respecto, para reducir las brechas existentes entre las partes que forman parte del proceso, debido a que no considerarlas genera desigualdades que indiscutiblemente afecta tanto a los obligados como al alimentado. Sin embargo, en México la persona que ejerce el trabajo doméstico se encuentra en desventaja con respecto al otro obligado que se realiza un trabajo remunerado; mientras que en Perú ya se ha buscado incorporar en la legislación derechos equitativos para quienes ejercen este tipo de trabajo, se ha buscado dar un valor significativo a estas personas por las actividades domésticas que realizan.

Es preciso, señalar que Chaname 2018 al igual que la sentencia del 1° Juzgado Familia (EX 5°), establecen la importancia de observar los criterios de valoración de pensión de alimentos en caso de que alguno de los obligados ejerza el trabajo no remunerado, porque esto va a permitir que no se deje de decidir sobre aspectos relevantes, no se vean afectados derechos constitucionales de las partes y se pueda tener seguridad jurídica de que lo que se está decidiendo está apegado a la ley y al derecho y no sea a voluntad de quienes administran justicia. La sentencia difiere de la opinión de este autor, porque los criterios de valoración ya son fuentes legales, ya están siendo abordados por las leyes peruanas por lo que no existe vacío legal, se requiere ahora es que los jueces las pongan en práctica, las apliquen y hagan valer estos criterios establecidos en todos los procesos de manera uniforme y no sea a juicio de quienes tienen la facultad de decidir.

Contrastando la decisión del 1° Juzgado Familia (EX 5°) y las opiniones de Carhuapoma 2015, se puede evidenciar que en los dos casos la importancia de aplicar los criterios de valoración de pensión de alimentos en caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo no remunerado radica en la igualdad de las partes en todos los procesos judiciales que resuelvan estos asuntos y en que la decisión cumpla los fines propuestos que es el de salvaguardar los derechos del alimentado, por lo que aun cuando no sean enfatizados por las partes, los jueces encargados de administrar justicia deben valorarlos como principio fundamental. Además, en la sentencia las partes no se pronunciaron para que el juez valorará estos aspectos; sin embargo, de forma subjetiva el juez aborda este punto para no dejar de decidir sobre lo importante y relevante, por

lo que difiere de la opinión de Carhuapoma, quien deja de lado el criterio subjetivo del juez, no pudiendo tocar puntos que no se han solicitado, sino que plantea que este se acoja a lo escrito y establecido en las leyes.

En efecto, se puede observar que la resolución dictada por el 1° Juzgado Familia (EX 5°) y los antecedentes plasmados previamente se vinculan positivamente con al primer objetivo específico, debido a que se logra establecer claramente la importancia que tienen en los procesos judiciales el hecho de que el juez tome en cuenta los criterios de valoración de pensión de alimentos, cuando uno de los obligados ejerce el trabajo no remunerado, porque su decisión va a reducir las desventajas que pudieran existir entre los obligados alimentistas, donde en ocasiones uno solo se compromete a aportar económicamente y deja al otro obligado responsable de la mitad de los gastos y de todas las actividades de cuidado, atención, vigilancia y protección indispensables del alimentado, originándose limitaciones para uno de ellos aunado a una desigualdad salarial y profesional entre ambos.

Conforme al segundo objetivo específico Caracterizar los principios que debe considerar el juez al momento de aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima Norte, 2021; se contrasta la sentencia del 1° Juzgado Civil/Juzgado Especializado Callao, dictada en el año 2017, que cursa en el expediente N° 00113-2017-0-0701-JR-CI-01, con los antecedentes que tienen relación con este objetivo.

Esta sentencia coincide con los razonamientos de Muñoz 2018, debido a que en ambos casos se mantiene lo indispensable que es para los beneficiarios que el juez se afiance en el principio de igualdad de las partes al momento de tomar sus decisiones sobre pensión de alimentos, donde el juez deberá observar minuciosamente las condiciones económicas de todas las partes y sobre allí decida, garantizando que estas sean justas y equitativas para todos. No obstante, tienen sus diferencias porque Muñoz se enfoca en aplicar en las decisiones la igualdad de los obligados, para reducir las desventajas entre ellos, mientras que la sentencia se centra más en aplicar el principio de igualdad en los beneficiarios, en quienes requieren de protección y cuidado, dirigida a buscar que estos puedan gozar de las mismas posibilidades que tienen todas las personas y no se sientan limitados o desventajados por su condición.

Cadme, Narváez, Erazo & Vázquez 2020 plantea en su estudio al igual que en la sentencia 1° Juzgado Civil/Juzgado Especializado Callao, que el juez en todas sus decisiones donde existan contraposiciones debe considerar el principio de proporcionalidad; así mismo, Garat 2021,

propone considerar este principio con el fin de equilibrar los intereses de las partes y dictar decisiones acertadas y respetando los derechos en conflicto. Sin embargo, la opinión de Garat difiere de la sentencia y de las ideas aportadas por Cadme, Narváez, Erazo & Vázquez, porque este primero propone aplicar este principio estrictamente cuando se trate de casos que estén relacionados con materia de derechos de familia, en cambio la sentencia es más amplia porque no solo se refiere a aplicar este principio cuando hayan intereses familiares de por medio, sino en todos los casos donde sea necesario aplicarlo y donde se vea desprotegida una persona que no pueda proveerse sus propios cuidados, atención y subsistencia, debido a que el fin del derecho es salvaguardar derechos indispensables.

En este sentido, Punina hace referencia al interés superior del alimentado, lo que implica que los derechos de estos sean abordados con prioridad, debido a que este está imposibilitado para cubrir sus necesidades básicas de sobrevivencia, siendo que si se dictara una sentencia que afecte sus derechos se pone en riesgo la existencia de este porque este es incapaz de sobrevivir por sí solo; así mismo, coinciden en que en base a este principio se puede obligar a los responsables por ley a cumplir con el alimentado y que el negarse a cumplir esta obligación por parte de quienes son responsables de acuerdo a la ley acarrea consecuencias graves. La sentencia no considera el principio del interés superior; además, difieren estas dos, en que Punina solo se refiere a que los obligados sean padres y los beneficiarios los hijos; en cambio la sentencia va más allá, ya que comprende otras relaciones entre ambos que no solo deben ser familiares.

De acuerdo a la resolución del 1° Juzgado Civil/Juzgado Especializado Callao y los antecedentes antes mencionados, se deduce que estos tienen una conexión positiva con el segundo objetivo específico, debido a que todos coinciden en que el juez encargado de decidir sobre pensión de alimentos debe necesariamente considerar el principio de igualdad de las partes, el principio de proporcionalidad y el principio de interés superior, para que sus decisiones estén apegadas a la verdad, a razonamientos lógicos importantes y se cumpla el fin que se quiere que es garantizar los derechos del alimentado y respetar los derechos fundamentales existentes en el ordenamiento jurídico.

Conforme al tercer objetivo específico Identificar las actividades domésticas no remuneradas que son valoradas por el juez al momento de determinar la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019; se contrasta la sentencia del 1° Juzgado Familia, dictada en el año 2019,



que cursa en el expediente N° 08629-2019-0-0701-JR-FT-05, con los antecedentes que se vinculan con este objetivo específico.

La sentencia antes descrita concuerda con la investigación realizada por Ripoll efectuada en el año 2012, en que las actividades domésticas pueden ser realizadas por cualquier persona sin distinción de género, siempre que estén dirigidas a satisfacer las necesidades del alimentado y generen un beneficio para él, por lo que todas aquellas acciones que se realicen en el hogar para el cuidado, atención y cubrir las necesidades básicas de alimentado serán valoradas como aporte en los casos de pensión de alimentos. Difiere de la sentencia la opinión de Ripoll el hecho de que mencione este autor que el hombre poco ejecuta actividades domésticas no remuneradas dentro del hogar por lo que en esta actual sociedad es común ver hombres asumiendo las responsabilidades en el hogar con el mismo compromiso que lo hacen las mujeres.

En efecto, la sentencia del 1° Juzgado Familia, coincide con las ideas de Estrella y Montero 2017, en que las actividades domésticas realizadas dentro del hogar para brindar cuidado, atención a los hijos deben ser valoradas por el juez que debe tomar la decisión al respecto, pero a su vez es importante que el obligado que debe dar el aporte económico conozca cuales son específicamente las actividades que realiza el otro obligado dentro del hogar en beneficio del alimentado, con el fin en primer lugar de que también sepa que el alimentado requiere de atención y que alguien debe dársela y segundo, para que conozca las necesidades del alimentado y esté al tanto del destino que se le da al dinero aportado. Las partes involucradas están en la obligación de verificar que la contribución aportada está siendo empleada para satisfacer solo las necesidades del alimentado y difiere la sentencia de la opinión de este autor en el hecho de que quien por voluntad propia no asuma el control y vigilancia del destino de los fondos no puede ampararse en esta situación y evadir la contribución de la pensión de alimentos que le corresponde.

La investigación realizada por Quispe & Llamocca 2021, se asemeja con la sentencia del 1° Juzgado Familia, porque señala que las actividades domésticas que son valoradas por el juez en casos de pensión de alimentos son aquellas que se realizan voluntariamente para satisfacer necesidades del alimentado y que no se percibe ninguna contraprestación por realizarlas; pero además ambas agregan que también es necesario que el obligado se vea limitado a realizar otras actividades remuneradas porque esto implicaría descuidar el desarrollo del alimentado. Es importante mencionar, que Quispe & Llamocca establecen que esto trae como consecuencias

que se originen desventajas entre los obligados por la diferencia salarial y limitantes que se crean al respecto, pero la sentencia en cuestión va más allá porque busca igualar la condición de los obligados pese a cualquier diversidad que exista en cada uno de ellos, haciendo responsables a todos por igual de manera diferente.

La resolución del 1° Juzgado Familia y los antecedentes previamente señalados se relacionan positivamente con el tercer objetivo específico que persigue esta investigación; en vista de que demuestran que el juez ante un conflicto de intereses sobre pensión de alimentos donde uno de los obligados ejerce el trabajo doméstico no remunerado, está comprometido a revisar minuciosamente la situación de todos los obligados para identificar de forma detallada cuales son las actividades domésticas que efectúa uno de los obligados a favor del alimentista y valorar cada una de esas acciones que se realizan para satisfacer necesidades básicas e indispensables, con miras a equiparar éstas con el aporte económico que realiza el otro obligado.

Así mismo, los resultados que se alcanzaron en este estudio están fundamentados con las opiniones de los diversos autores que se abordaron en el marco teórico; por esta razón, se efectuó una contrastación que permitiera comparar o disentir los conceptos allí plasmados con las resoluciones judiciales halladas en esta investigación, para profundizar acerca de los criterios de valoración en caso de pensión de alimentos cuando uno de los obligados ejerce el trabajo doméstico no remunerado.

Con respecto al Objetivo general Analizar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

El juez en la resolución judicial dictada por la Sala de Casación, en el año 2018, que cursa en el expediente N° 5341-2018, se apoya en criterios específicos previamente establecidos en el artículo 481 del código civil y la ley N° 30550, aspectos que necesariamente deben analizarse por el juez, para tener contacto con la realidad existente y pueda decidir bajo la justicia y la equidad. Los jueces deben extraer de las leyes estos criterios de valoración y analizarlos, indagar sobre ellos antes de tomar alguna decisión.

Sin embargo, se evidencia que pese a existir un ordenamiento jurídico que regule esta materia, durante el proceso de pensión alimentaria, en unas instancias los jueces dejaban de valorar ciertos criterios y en otras se dejaban de tomar en cuenta otros aspectos; no obstante, en la Sala de Casación se corrige la falla jurídica que venía trascendiendo por lo que el juez acuerda decidir atendiendo a los criterios establecidos en la legislación, pero toma en cuenta dos

criterios relevantes uno, el aumento de las necesidades del alimentado y otro, la valoración del trabajo doméstico que realiza uno de los obligados y en esto concuerda con la opinión de Buitron, 2021, asignando como aporte de pensión de alimentos y equiparandola a la contribucion que realiza el otro obligado.

En efecto, la sentencia de la Sala de Casación, reflexiona sobre los criterios y da valor al trabajo doméstico no remunerado, debido a que considera que el obligado que permanece en el hogar tiene responsabilidades adicionales a las que efectúa el otro obligado, lo que limita su desempeño personal y profesional y en esto coincide con las opiniones de Campos, 2020, quien señala que los obligados deben dar protección, atención, seguridad; sin embargo discrepa la sentencia en la dedicación exclusiva que plantea Veas, 2017, porque aún cuando el obligado se vea en la necesidad de alternar las obligaciones del hogar con el trabajo remunerado, debe valorarse el esfuerzo que realiza porque se va a encontrar en desventaja con el otro obligado que solo se limita a dar el aporte económico.

La resolución judicial y autores coinciden positivamente con el objetivo general de esta investigación en la necesidad de que el juez antes de decidir un caso de pensión de alimentos donde uno de los obligados ejerza el trabajo no remunerado debe analizar y valorar los criterios específicos que permitan determinar un monto que satisfaga los intereses y necesidades del alimentado, porque este es el fin que se persigue con el proceso que se ha instaurado, lo que se quiere es que quien no pueda proveerse por si solo sus cuidados y atención este asistido por quienes de acuerdo a ley deben brindarsela.

Con respecto al **primer objetivo específico**: Establecer la importancia que tiene aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

La sentencia dictada por el 1° Juzgado Familia (EX 5°), lleva inmersa la importancia de aplicar los criterios de valoración en casos relacionados con pensión de alimentos donde uno de los padres ejerza el trabajo doméstico no remunerado, al indagar sobre la condición de los hijos pese a no ser mencionados por los padres en el proceso de divorcio, debido a que el juez debe conocer todos los aspectos relevantes antes de decidir sobre un asunto para no vulnerar derechos de ninguna de las partes involucradas; sin embargo, al no tener el juez que fijar pensión de alimentos por no ser un punto sobre el que tuviese que decidir, no detalla sobre los criterios de valoración en estos casos, mientras que diversos autores si se han enfocado en estos aspectos relevantes.

En efecto, diferentes autores se relacionan positivamente con este primer objetivo específico; pues, hacen mención a los criterios concretos que debe valorar el juez al momento de tener que decidir sobre pensión de alimentos a favor del alimentado. Y así, Gallego, Pino, Álvarez, Vargas, & Correa, 2019, dan valor a los cuidados, atención y apoyo que realiza el obligado; así como la protección no solo física sino emocional que debe transmitir el obligado al alimentista planteado por Iral, 2019. También, se considera que el obligado que permanece más tiempo con el alimentado, deben asistirlo en todos los aspectos de su vida de acuerdo con las ideas planteadas por López & Pibaque, 2018, donde el trabajo doméstico adquiere un valor significativo.

En efecto, Hañari, 2017, dentro del trabajo doméstico no remunerado consiente en que, en el ejercicio de estas actividades, el obligado deberá formar la personalidad de quienes estén bajo su potestad, que les permita actuar con fluidez y seguridad ante la sociedad. De esta manera, también tiene mucha concordancia con lo planteado por Mosquera, Zúñiga, Marroquín, Nóbrega, & Nuñez, 2018, quien señala que quien permanezca más tiempo con el alimentado tendrá la responsabilidad de instaurar habilidades sociales, valores, una actitud favorable que le garantice un pleno desarrollo.

Otro de los criterios planteados por Tacca, Alva, & Chire, 2020, es el apoyo que deben dar los obligados a los alimentistas, y que se considera que el que ejerce el trabajo doméstico no remunerado lo aporta en mayor proporción porque de acuerdo a lo planteado por Lastre, 2018, este no solo abarca apoyo con actividades escolares o personales, sino que también abarca el apoyo emocional y afectivo que requiere el alimentado. Igualmente se considera como criterio relevante la atención a la familia que implica que el padre este presente en todos los momentos importantes de los alimentistas, tal como lo propone Vera & Reyes, 2018.

Así mismo, el control parental es otro aspecto importante a considerar porque indiscutiblemente y de acuerdo a lo planteado por Rodríguez, Viñuela, & Rodríguez, 2018, los obligados son los reponsables de vigilar y custodiar las actuaciones de los alimentistas, y aunque todos los obligados son responsables de este deber, quien ejerce el trabajo doméstico es quien se percata de todo lo que ocurre en el hogar y pone límites que adecuan las conductas y comportamientos de quienes están bajo su potestad, tal como lo propone Palacios, y otros, 2018.

En conclusión la resolución judicial y las ideas de los diferentes autores abordados se puede deducir que existe una relación positiva con el primer objetivo específico de esta investigación,

durante los procesos judiciales donde se resuelvan asuntos sobre pensión de alimentos es importante que el juez conozca de cerca la realidad, observe y tome en cuenta cada uno de esos criterios específicos y esto se observa claramente en la resolución judicial, donde el juez va más allá e indaga para llenar los vacíos que existían en el momento y esto es precisamente lo que se pretende durante el desarrollo del proceso. Además, los diversos autores profundizan sobre los criterios que deben ser valorados antes de tomar alguna decisión, por lo que los jueces deben explorar y ampliar conocimientos sobre estos criterios de valoración, porque ante cualquier conflicto de intereses sobre pensión de alimentos, debe verificar si estos están inmersos y decidir apegado a la verdad para no vulnerar derechos de las partes.

Con respecto al **segundo objetivo específico**: Caracterizar los principios que debe considerar el juez al momento de aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

La resolución judicial del 1° Juzgado Civil/Juzgado Especializado Callao se relaciona con la opinión de los diversos autores que fueron plasmados en el marco teórico, es así que coincide con Chamie, 2018, porque incluye dentro de su decisión el principio de igualdad y el principio de proporcionalidad, pero no coinciden con este en la aplicación del principio del interés superior del niño, debido a que la sentencia no lo acoge. Pero la intención del juez en la aplicación de estos principios si se relaciona con Esborraz, 2021, porque lo que se pretende es analizar e interpretar las normas para adaptarlas a las realidades existentes en un momento determinado.

En este sentido, lo que se proyectó en esta resolución fue dar un trato igual a todas las personas, lo que hace que se vincule con las ideas de Manrique, 2020 y de Ronconi, 2018, que plantea además aplicar el principio de igualdad para disminuir las desventajas que pudieren existir entre los obligados alimentistas; sin embargo, también se apega a la decisión del Tribunal Constitucional que cursa bajo el expediente N° 03525-2011-PA/TC Ayacucho, porque busca reducir las desigualdades, pero difiere de esta y de la opinión de Villavicencio, 2018, porque no da un trato preferencial al interesado, pese a su condición desigual, sino que se limita a aplicar la ley.

Además, lo que persigue esta resolución judicial es que las partes involucradas tengan las mismas oportunidades, que gocen de las mismas oportunidades durante el proceso y esto hace que se relacione con lo planteado por Muñoz, 2018, donde especifica que en la práctica uno de

los obligados siempre está en desventaja con respecto al otro, también Bolaños, 2018, opina que las circunstancias de la vida hace que un obligado tenga más oportunidades que el otro obligado por lo que la desigualdad siempre esta en evidencia, por lo que es trabajo de los jueces reducir estos espacios e igualar las condiciones de cada obligado y esto es precisamente lo que se quiso hacer al dictar sentencia en el 1° Juzgado Civil/Juzgado Especializado Callao.

La sentencia dictada por el 1° Juzgado Civil/Juzgado Especializado Callao, coincide con los argumentos de Mogrovejo, Erazo, Pozo, & Narváez, 2020, debido a que apoya su decisión en el principio de proporcionalidad para que sea una decisión ajustada a la ley que respete los derechos de todas las partes del proceso. También, el juez aquí se conecta con las ideas planteadas por Gómez, 2017, porque aplica este principio; en vista de que ve contradicción de derechos fundamentales de ambas partes por lo que, a través de razonamientos lógicos, busca evaluar la situación y decidir sin vulnerar derechos de ninguna de las partes interesadas.

En efecto, el juez se relaciona con López, 2017, porque en la resolución judicial hizo uso de este principio de proporcionalidad para que su decisión fuera una justa, que respetara los derechos de los involucrados en el proceso de pensión de alimentos, lo que hace que también se relacione con lo aportado por Rosales, 2020. De igual manera coincide con los fundamentos de Fructuoso, 2021, debido a que lo que se planteo el juez en la resolución judicial fue aplicarlo para resarcir derechos que estaban siendo afectados, y restituirlos desde el momento en que inicia la vulneración de los mismos.

La Sentencia del 1° Juzgado Civil/Juzgado Especializado Callao, no se relaciona con las opiniones de los autores mencionados en el marco teórico como lo son Rivera, 2018, Acuña, 2019 y Murillo, Banchón, & Vilela, 2020, que se encargaron de ampliar sobre el principio del interés superior del niño y la idoneidad que implica aplicarlo en las decisiones judiciales; sin embargo esta sentencia se limita solo a mencionar los dos primeros principios dejando de lado el principio del interés superior del niño, porque no se estaban tratando intereses de niños o adolescentes que hicieran necesaria el análisis e interpretación de este principio.

De todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la sentencia y la opinión de los autores se relacionan positivamente con el segundo objetivo específico de esta investigación, por lo que en la práctica es necesario que el juez conozca y aplique el principio de igualdad, el principio de proporcionalidad y el principio de interés del niño, para analizar e interpretar las leyes, los asuntos específicos y dictar decisiones de acuerdo a la verdad y a la equidad. Aplicar de forma idónea, justa y prioritaria estos principios hace que el juez amplíe conocimientos

sobre el asunto particular y pueda ser capaz de sentenciar salvaguardando los derechos de todas las partes.

Con respecto al tercer objetivo específico Identificar las actividades domésticas no remuneradas que son valoradas por el juez al momento de determinar la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.

El juez en la resolución del 1° Juzgado Familia, valora el trabajo doméstico no remunerado como un criterio relevante en pensión de alimentos, y aquí se relaciona con la opinión de Mimbela, 2019, porque lo que se pretendió igualar el trabajo doméstico que realiza un obligado con el aporte económico que efectúan los otros dos obligados por ley. Así mismo, esta resolución judicial se relaciona con los argumentos de Coffey, y otros, 2020, debido a que pretende dar un valor significativo a nivel social, reconociendo la importancia de realizarlas en beneficio del alimentado, donde lo que se persigue es que estas actividades domésticas sean reconocidas a quienes invierten su tiempo para realizarlas.

También, esta sentencia concuerda con el Instituto de Estadística e Informática, porque detalla cuales son las actividades que se realizan en el hogar y las que el juez debe valorar antes de tomar una decisión donde tenga que decidir sobre pensión de alimentos. Además, que la sentencia y diversos autores se relacionan entre sí, porque se han encargado de detallar estas actividades domésticas imprescindibles para el desarrollo de los alimentados y que tanto la sentencia como los autores que han abordado este tema coinciden en este punto, entre las cuales se mencionan: Arrieta & Meza, 2019, señalan que la alimentación es una obligación que tienen los obligados con respecto al alimentado y esto no solo es proveer alimentos, sino estar vigilante de que se suministre de forma balanceada; así mismo, Pérez & Aranda, 2020, mantienen que es un deber propio de los obligados y que no puede evadirse.

Siguiendo el orden de ideas, González & Cuenca, 2020, numeran una serie de acciones que realiza el obligado en beneficio del alimentado y tiene que ver con todo lo que tenga relación con el aseo, salud, formación, educación y cuidado de los alimentados. De esta misma manera, Chavés & Vergara, 2018, menciona aquellas actividades que esten enmarcadas en el cuidado de los hijos, la vigilancia de sus conductas y comportamientos. No obstante, la sentencia difiere de la opinion de Flaquer, Navarro, Antón, Ruiz, & Cónsola, 2019; en vista de que asigna las tareas de cuidado y protección a un obligado de sexo masculino y el aporte economico a las obligadas de sexo femenino, porque no toma en consideración el genero, sino las posibilidades

que tienen los obligados.

Igualmente, Muñoz & Farkas, 2018 menciona la atención como una actividad inherente al trabajo doméstico, señalando que se refiere a ese cuidado que realizan los obligados y donde se establecen vínculos afectivos necesarios para el desarrollo del alimentado y por último Torres, 2019 y Suárez & Vélez, 2018, que señalan la responsabilidad de crianza como una actividad imprescindible dentro del hogar, que abarca todo lo necesario para la subsistencia del alimentado y no solo se refieren a lo material, sino que también a el fortalecimiento de lazos familiares indispensables para una calidad de vida del alimentado.

Por último, es importante señalar que la resolución judicial y las ideas de los diversos autores relacionan positivamente con el tercer objetivo específico de esta investigación, siendo trascendental que en los procesos de pensión de alimentos el juez identifique cuáles son las actividades que comprenden el trabajo doméstico no remunerado, para que las reconozca y les asigne un valor igual al aporte económico que debe dar el otro obligado. Todas esas actividades de cuidado, atención, protección y vigilancia que se realizan en beneficio del alimentado, requieren de un esfuerzo, de inversión de tiempo, por lo que no sería justo por parte de los jueces no valorarlas en los procesos judiciales, pues esas decisiones no cumplirían el fin que persiguen porque no existiría igualdad de las partes y no beneficiaría al alimentado.

## 4.2. Conclusiones

1. El juez frente a un proceso donde deba tomar en cuenta los criterios de valoración de pensión de alimentos, debe considerarlos y analizarlos minuciosamente, pues estos le van a permitir acercarse a la verdad, tener más precisión al respecto, lo que origina que la decisión que deba tomar esté sustanciada en la verdad y; por ende, sean decisiones justas, equitativas, que respeten los derechos fundamentales de las partes.

Es importante que los jueces consideren como un criterio significativo el hecho de que uno de los padres ejerza el trabajo doméstico no remunerado, pues debe tomar en cuenta aspectos de la realidad, donde uno de los obligados es quien ejerce totalmente las actividades diarias del alimentado y otro obligado las cumple esporádicamente, limitándose a realizar el aporte económico que se le asigne en un momento determinado.

2. El hecho de que el juez considere los criterios de valoración de la pensión de alimentos cuando el obligado a cumplirla ejerce el trabajo no remunerado, tienen una importancia trascendental, debido a que esto le permitirá conocer de cerca la situación de cada una de



las partes y ponderar todas esas circunstancias que se realizan a favor del alimentado y así tomar decisiones más acertadas, justas y apegadas a la ley que satisfagan derechos indispensables.

Además, la importancia radica en que al juez decidir sobre pensión de alimento, valorando las actividades domésticas que realiza uno de los obligados, va a crear una igualdad entre ellos, donde todos aportando de manera diferente van a contribuir en igualdad de condiciones en beneficio de quien lo requiere, originando que las personas involucradas no sientas afectados sus derechos.

3. El principio de igualdad, proporcionalidad e interés superior del niño, deben ser abordados al momento de dictar sentencia sobre pensión de alimentos y uno de los padres ejerza actividades dentro del hogar, para ello es necesario que el juez precise y detalle cada uno de estos principios durante el proceso que se realiza a favor del alimentado, con el fin de respetar los derechos de todas las partes involucradas.

El juez debe conocer y aplicar primero, el principio de igualdad para brindar un trato igual a todas las partes involucradas en el proceso de pensión de alimentos, siendo necesario que se disminuyan las desigualdades que en la realidad existen entre las partes. Segundo, el principio de proporcionalidad, para observar las posibilidades de cada parte, conocer las diferencias existentes entre ellos y así no afectar derechos fundamentales. Y, por último, el principio del interés superior del niño, para proteger los derechos de estos de manera prioritaria, para crear un equilibrio entre los derechos de una de las partes y los derechos de los niños y adolescentes involucrados en los procesos.

4. Es importante que el juez al momento de dictar la disposición judicial identifique detalladamente cuales son las actividades domésticas que realiza específicamente uno de los alimentados a favor del alimentista y que contribuyen con su desarrollo físico, psicológico y emocional imprescindible para su sobrevivencia, con el objeto de poder asignarle un valor económico que sea equitativo al aporte económico que realiza el otro obligado alimentista.

Así mismo, estas actividades domésticas que realizan uno de los alimentistas por voluntad propia y porque son requeridas por el alimentado, comprende todas aquellas acciones, quehaceres, labores, servicios que le permitan garantizar una adecuada atención, cuidado, vigilancia, sustento, recreación, educación, acompañamiento en beneficio de quien por ley lo requiere.

## Referencias bibliográficas

- Acuña, A. (enero-junio de 2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Arias, F. (2016). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología*. 7a. Ed. Caracas: Editorial Episteme.
- Armenta, N., Tapia, G., Melgarejo, M., & González, R. (Enero-Marzo de 2021). El Trabajo Doméstico no Remunerado. *Realidad económica de la fevaq*(66).
- Arrieta, M., & Meza, A. (julio-Diciembre de 2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. *Revista Jurídicas*, 16(2), 147-165. doi:10.17151/jurid.2019.16.2.10.
- Baena, G. (2014). Metodología de la Investigación. Obtenido de [https://books.google.co.ve/books?id=6aCEBgAAQBAJ&dq=unidad+de+an%C3%A1lisis+metodolog%C3%ADa&hl=es&source=gbs\\_navlinks\\_s](https://books.google.co.ve/books?id=6aCEBgAAQBAJ&dq=unidad+de+an%C3%A1lisis+metodolog%C3%ADa&hl=es&source=gbs_navlinks_s)
- Bolaños, R. (2018). Valoración de las labores domésticas a raíz de la Ley N° 30550. *Revista Institucional*, 2018(14), 41-50. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1119/Valoraci%C3%B3ndeLaboresDomesticos.pdf?sequence=5>
- Buitron, J. (2021). Parámetros para establecer el criterio del trabajo doméstico no remunerado según Ley N° 30550 del padre (padre o madre) que tiene a los menores alimentistas y su incidencia al fijarse el monto de la pensión alimenticia. Trujillo, Perú: Repositorio Digital de la Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/8097>
- Campos, J. (2020). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70205/Campos\\_CJF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70205/Campos_CJF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Céspedes, A. (2012). Investigación de mercados, para una mejor toma de decisiones. Obtenido de [https://books.google.co.ve/books?id=HTOjDwAAQBAJ&dq=universo+y+muestra&hl=es&source=gbs\\_navlinks\\_s](https://books.google.co.ve/books?id=HTOjDwAAQBAJ&dq=universo+y+muestra&hl=es&source=gbs_navlinks_s)
- Chamie, J. (2018). Notas sobre algunos principios generales del derecho: una reflexión a partir de principios generales y su influencia en las obligaciones en la experiencia jurídica colombiana. *Derecho PUCP*(80), 187-237. doi:<https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.006>
- Chavés, P., & Vergara, A. (2018). El problema del cuidado desde la perspectiva de los niños(as): análisis crítico del discurso sobre el cuidado entre padres e hijos(as). *Universitas Psychologica*, 17(3), 1-11. doi:<https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy17-3.pcpn>
- Coffey, C., Espinoza, P., Harvey, R., Lawson, M., Parvez, A., Piaget, K., . . . Thekkudan, J. (2020). Time to Care: Unpaid and underpaid care work and the global inequality crisis. *Oxfam Internacional*, 1(2020), 1-16. doi:<https://doi.org/10.21201/2020.5419>
- Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2). Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011)
- Esborraz, D. (julio-diciembre de 2021). El concepto, los principios generales y las fuentes en materia de obligaciones: observaciones a los artículos 432 a 434 del Proyecto de Código Civil de la Universidad Nacional de Colombia. *Revista de Derecho Privado*(41), 357-371. doi:<https://doi.org/10.18601/01234366.n41.12>
- Flaquer, L., Navarro, L., Antón, F., Ruiz, N., & Cónsola, A. (2019). La implicación paterna en el cuidado de los hijos en España antes y durante la recesión económica. *Revista Española de Sociología*, 2(28), 249-268. doi:<https://doi.org/10.22325/fes/res.2018.61>
- Fructuoso, I. (julio-diciembre de 2021). La proporcionalidad como principio informador de las medidas procesales de carácter coercitivo. *Revista Acta Judicial*(8), 60-92. Obtenido de <https://www.letradosdejusticia.es/revistaactajudicial/index.php/raj/article/view/57/75>
- Gallego, A., Pino, J., Álvarez, M., Vargas, E., & Correa, L. (2019). La dinámica familiar y estilos de crianza: pilares fundamentales en la dimensión socioafectiva. *Hallazgos*, 16(32), 1-20. doi:<https://doi.org/10.15332/2422409X.5093>

- Gómez, A. (2017). De la igualdad de oportunidades a la igualdad de resultados: la educación aún no es suficiente garantía para las mujeres. *Lan Harremanak: Revista de Relaciones Laborales*, 2017(38), 13-41. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6234946>
- Gómez, D. (2019). El derecho a la igualdad y su método de aplicación en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 69(275-1). doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.275-1.70692>
- González, M., & Cuenca, C. (2020). Pandemia sanitaria y doméstica. El reparto de las tareas del hogar en tiempos del Covid-19. *Revista de Ciencias Sociales*(4), 28-34. Obtenido de <file:///C:/Users/mipc/Downloads/Dialnet-PandemiaSanitariaYDomesticaElRepartoDeLasTareasDel-7687024.pdf>
- Hañari, G. (2017). El acompañamiento de los padres en el desenvolvimiento escolar de los estudiantes del Glorioso Colegio Nacional de San Carlos Puno - 2016. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/5743>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*, 6a. Edición. México: Editorial Mc Grawhill.
- Iral, M. (2019). Influencia de las relaciones familiares en la primera infancia. *Poiésis*(36), 164-183. doi:<https://doi.org/10.21501/16920945.3196>
- Lastre, K. L. (2018). Relación entre apoyo familiar y el rendimiento académico en estudiantes colombianos de educación primaria. *Psicogente*, 21(39), 102-115. doi:<http://doi.org/10.17081/psico.21.39.2825>
- López, P., & Pibaque, M. (2018). Familias monoparentales y el desarrollo social en los adolescentes. *Revista Científica Dominio de las ciencias*, 4(3). doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v4i3.799>
- López, S. (Enero-Junio de 2017). El Principio de Proporcionalidad como Canon de Constitucionalidad: una Aproximación al caso Ecuatoriano. *Estudios de Deusto*, 65(1), 185-217. doi:[http://dx.doi.org/10.18543/ed-65\(1\)-2017pp185-217](http://dx.doi.org/10.18543/ed-65(1)-2017pp185-217)
- López, S. (enero-junio de 2017). El principio de proporcionalidad como canon de constitucionalidad: una aproximación al caso ecuatoriano. *Estudios de Deusto*, 65(1), 185-217. doi:[http://dx.doi.org/10.18543/ed-65\(1\)-2017pp185-217](http://dx.doi.org/10.18543/ed-65(1)-2017pp185-217)

- Manrique, S. (2020). *Necesidad de reconstruir el contenido del principio constitucional de protección de la familia y promoción del matrimonio como base del orden público familiar peruano*. Cajamarca, Perú: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca. Tesis de Doctorado. Obtenido de <http://190.116.36.86/bitstream/handle/UNC/3822/Manrique%20Urteaga%2C%20Sandra%20Veronika.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Mimbela, Y. (2019). Pensión de alimentos: la labor doméstica no remunerada como un aporte económico. *Pasión por el Derecho*, I(2019), 1-3. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-de-alimentos-la-labor-domestica-no-remunerada-como-un-aporte-economico/>
- Mogrovejo, A., Erazo, J., Pozo, E., & Narváez, C. (enero-junio de 2020). Aplicación del Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V(8), 91-118. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.563>
- Mosquera, E., Zúñiga, I., Marroquín, E., Nóbrega, M., & Nuñez, J. (2018). Cuidado sensible y seguridad del apego en preescolares. *Ciencias Psicológicas*, 12(1), 97-107. doi:<https://dx.doi.org/10.22235/cp.v12i1.1600>
- Muñoz, E., & Farkas, C. (2018). Relación entre atención compartida madre-hijo, sensibilidad materna. *Acta colombiana de Psicología*, 21(2), 131-143. doi:[www.dx.doi.org/10.14718/ACP.2018.21.2.7](http://www.dx.doi.org/10.14718/ACP.2018.21.2.7)
- Muñoz, O. (2018). *Régimen de cuidado compartido, el principio de igualdad y el derecho a la familia*. Quito: Repositorio Institucional Digital de la Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15916/1/T-UCE-0013-JUR-035.pdf>
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es).
- Palacios, M., Conforme, E., Villavicencio, F., Arpi, N., Castillo, R., & Mora, J. (s.f.). Manifestaciones de control de padres y madres de familia en Cuenca, Ecuador, sobre sus hijos de entre 5 y 12 años. *Revista Perspectivas*, 3(1), 44-58.

doi:<https://doi.org/10.22463/25909215.1423>

- Peña, T., & Pirela, J. (enero-junio de 2007). La complejidad del análisis documental. *Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*(16), 55-81. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Pérez, O., & Aranda, I. (enero de 2020). Alimentación: derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes. *Revista Biomédica*, 31(1), 28-37. doi:<https://doi.org/10.32776/revbiomed.v31i1.657>
- Poveda, S. (11 de agosto de 2021). El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16891>
- Punina, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. Ambato, Ecuador: Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Rivera, K. (mayo de 2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Revista Derecho & Sociedad*(50), 235-248. Obtenido de <file:///C:/Users/mipc/Downloads/Dialnet-LaAfectacionDelPrincipioDelInteresSuperiorDelNinoA-6754594.pdf>
- Rodríguez, C., Viñuela, M., & Rodríguez, S. (2018). Hacia una nueva conceptualización del control parental desde la teoría de la autodeterminación. *Revista Interuniversitaria*, 30(1), 179-199. doi:<https://doi.org/10.14201/teoredu301179199>
- Ronconi, L. (2018). Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real. *Isonomía*(49), 103-140. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182018000200005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182018000200005&lng=es&tlng=es).
- Rosales, K. (2020). *El Principio de Proporcionalidad y su aplicación en el juzgamiento constitucional del Ecuador. Análisis de sentencias*. Guayaquil, Ecuador: Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/15813/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-629.pdf>
- Rovetto, F. (2017). *Igualdad de oportunidades y trabajo periodístico. Retos, retóricas y*

- obstáculos. *Revista internacional de Comunicación y Desarrollo*, 2(6), 35-46. doi:  
<http://dx.doi.org/10.15304/ricd.2.6.3976>
- Sparkes, A., & Devís, J. (2018). Investigación narrativa y sus formas de análisis: una visión desde la educación física y el deporte. *Expomotricidad*. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/expomotricidad/article/view/335323>
- Stracuzzi, S., & Pestana, F. (2012). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas, Venezuela: Editorial Pedagógica de Venezuela.
- Suárez, P., & Vélez, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Psicoespacios*, 12(20), 23-26. doi:<https://doi.org/10.25057/issn.2145-2776>
- Tacca, D., Alva, M., & Chire, F. (2020). Estrés parental y las actitudes de las madres solteras hacia la relación con los hijos. *Revista de Investigación Psicológica*(23), 51-66. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-30322020000100005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322020000100005&lng=es&tlng=es).
- Torres, L. (2019). ¿Qué es la crianza de los hijos? *Revista de Divulgación Crisis y Retos en la Familia y Pareja*, 1(2), 29-34. doi:<https://doi.org/10.22402/j.redes.unam.1.2.2019.240.30-35>
- Veas, Y. (2017). Economía del cuidado: valoración y visualización del trabajo no remunerado en la ciudad de Guayaquil año 2016. Guayaquil, Ecuador: Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/22909>
- Vera, A., & Reyes, B. (2018). el trabajo doméstico no remunerado: expresión de desigualdad y precariedad. *3er congreso internacional sobre Desigualdad Social, Educativa y Precarización en el Siglo XXI del 02 al 16 de noviembre 2018*. Tamaulipas, México. Obtenido de <https://www.eumed.net/actas/18/desigualdad/15-el-trabajo-domestico-no-remunerado.pdf>
- Villavicencio, L. (2018). Justicia social y el principio de igualdad. *Hybris. Revista de Filosofía*, 9(Especial: Debates contemporáneos sobre Justicia Social), 43-74. doi:10.5281/zenodo.1320372

## ANEXOS



## Anexo 1. Matriz de categorización

<b>Objetivo General:</b> Analizar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019			
<b>Problemas</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Metodología</b>
¿Qué importancia tiene aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019?	Establecer la importancia que tiene aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.	La importancia de aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos es trascendental en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.	<p><b>Enfoque</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo de Investigación</b> Básica</p>
¿Cómo se caracterizan los principios que debe considerar el juez al momento de aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019?	Caracterizar los principios que debe considerar el juez al momento de aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.	La caracterización de los principios que debe considerar el juez al momento de aplicar los criterios de valoración de la pensión de alimentos es necesaria en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.	<p><b>Diseño</b> Teoría Fundamental</p> <p><b>Nivel de Investigación</b> Interpretativo</p> <p><b>Población</b> 4 resoluciones judiciales</p>
¿Cuáles son las actividades domésticas no remuneradas que son valoradas por el juez al momento de determinar la pensión de alimentos en la Corte Superior de Lima, 2015-2019?	Conocer las actividades domésticas no remuneradas que son valoradas por el juez al momento de determinar la pensión de alimentos en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.	Identificar las actividades domésticas no remuneradas que son valoradas al momento de fijar la pensión de alimentos es trascendental en el caso de obligados alimentistas que ejercen el trabajo doméstico no remunerado, en la Corte Superior de Lima, 2015-2019.	<p><b>Muestra</b> 4 resoluciones judiciales</p> <p><b>Técnica</b> Análisis Documental</p> <p><b>Instrumento</b> Ficha de registro documental</p>

## Anexo 2. Guías de Análisis Documental

### Guía de Análisis Documental

Descripción Física	Juzgado: Sala de Casación	
	Fecha de Sentencia: 03/09/2020	
	Expediente: 5341-2018	
	Juez: Salazar Lizárraga	
	Partes involucradas: Silvia Rocío Sánchez Morote y John Erich Torres Campana	
	Motivo: Divorcio Por Causal De Separación De Hecho	
Soporte documental: documentos de identificación personal, soportes de ingresos laborales percibidos.		
Análisis de contenido	Indización	Palabras claves: Criterios de Valoración.
		Descriptor: capacidad del obligado, necesidad del alimentado, trabajo doméstico no remunerado, pensión de alimentos.
	Resumen: el Juez menciona ciertos criterios que valora antes de decidir sobre la pensión de alimentos. Además, detalla los vacíos legales que han dejado los jueces que ya han conocido previamente de la situación.	
Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación: menciona y analiza detalladamente los criterios de valoración de pensión de alimentos, considera el trabajo doméstico como un aporte significativo para el obligado.		
Observaciones relevantes:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relacionado con el Objetivo General</li> <li>• Uniformidad de criterios por parte de los jueces, porque se aplican de acuerdo a razonamientos subjetivos de cada juez, permitiendo vacíos legales que vulneren derechos fundamentales.</li> <li>• Análisis de los criterios de valoración antes de decidir.</li> </ul>		

### Guía de Análisis Documental

Descripción Física	Juzgado: 1° Juzgado Familia (EX 5°)	
	Fecha de Sentencia: 18/06/2019	
	Expediente: 02127-2015-0-0701-JR-FC-02	
	Juez: Violeta Liliana Pemberton Medina	
	Partes involucradas: Luis Enrique Llontop Galarreta y Nelly Alizabeth Ascencio Ugaz	
	Motivo: Divorcio por Causal de Separación de Hecho	
Soporte documental: documentos de identificación personal.		
Análisis de contenido	Indización	Palabras claves: importancia de valorar los criterios de valoración de pensión de alimentos.
		Descriptor: solicitud de divorcio, Pensión de Alimentos, mayoría de los hijos, independencia económica.
	Resumen: el juez valora la situación de los hijos; sin embargo, no decide sobre la pensión de alimentos por estos ser mayores de edad e independientes económicamente.	
Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación: el Juez a pesar de no solicitarse el establecimiento de la pensión de alimentos para los hijos, deja un espacio previamente antes de tomar decisión al respecto, para indagar sobre la condición de los hijos.		
Observaciones relevantes:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relacionado con el primer objetivo específico</li> <li>• Demuestra la importancia de valorar los criterios de pensión de alimentos antes de tomar alguna decisión.</li> <li>• Se toman en cuenta los criterios de pensión de alimentos aún cuando no fue solicitado por las partes involucradas.</li> </ul>		

### Guía de Análisis Documental

Descripción Física	Juzgado: 1° Juzgado Civil/Juzgado Especializado Callao	
	Fecha de Sentencia: 12/08/2020	
	Expediente: 00113-2017-0-0701-JR-CI-01	
	Juez: Luis Alberto Villegas León	
	Partes involucradas: Marina de Guerra del Perú y Asociación de inválidos, discapacitados, Viudas y derechohabientes, de las fuerzas armadas y policía nacional de Perú.	
	Motivo: Acción de Amparo	
Soporte documental: documentos de identificación de las partes y de sus representantes legales.		
Análisis de contenido	Indización	Palabras claves: aplicación de los principios constitucionales.
		Descriptor: Principios de igualdad de partes, principio de proporcionalidad, pensión de alimentos, obligos por ley.
	Resumen: el juez antes de tomar una decisión aplica los principios de igualdad de partes y proporcionalidad, para tener razonamientos más claros al momento de dictar la resolución judicial.	
Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación: el juez considera el principio de igualdad y el principio de proporcionalidad, para que su decisión este ajustada a la verdad y al derecho.		
Observaciones relevantes:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se relaciona con el segundo objetivo específico</li> <li>• Relaciona y aplica los principios constitucionales</li> <li>• Se evidencia que es necesario considerarlos en los procesos para evitar vulneración de derechos fundamentales.</li> </ul>		

### Guía de Análisis Documental

Descripción Física	Juzgado: 1° Juzgado Familia	
	Fecha de Sentencia: 21/05/2021	
	Expediente: 08629-2019-0-0701-JR-FT-05	
	Juez: Violeta Liliana Pemberton Medina	
	Partes involucradas: Carmen Rosa Alort Palacios, María Isabel Alort Palacios, Miguel Ángel Alort Palacios y Ysabel Palacios de Alort.	
Motivo: Determinación de Apoyos y Salvaguardas		
Soporte documental: documentos de identificación personal.		
Análisis de contenido	Indización	Palabras claves: Pensión de Alimentos, aporte económico, aporte en especie, equiparar actividades del hogar con el aporte económico.
		Descriptor: Trabajo doméstico, actividades a realizar dentro del hogar, tareas en beneficio del alimentado.
	Resumen: se identifican detalladamente las actividades que deben realizar los obligados en beneficio del alimentado.	
Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación: se equipara el trabajo doméstico no remunerado con el aporte económico, para crear igualdad entre los obligados y darle valor al trabajo que se realiza en el hogar sin recibir ninguna contribución.		
Observaciones relevantes:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se relaciona con el tercer objetivo específico</li> <li>• Se le da valor al trabajo doméstico no remunerado</li> <li>• Se considera relevante las tareas que realiza uno de los obligados</li> <li>• Se equipara el trabajo doméstico no remunerado con los aportes económicos</li> </ul>		